

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 9 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 8 Diciembre 1904.

#### SECCION TERCERA

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Noviembre último, en la forma siguiente:

Pts. Cts.

Ración de pan.....	0'20
Idem de cebada.....	1'00
Idem de paja.....	0'36
Litro de aceite.....	1'09
Idem de vino.....	0'30
Kilogramo de carbón.....	0'13
Idem de leña.....	0'05
Idem de carnero.....	2'05

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono

en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 30 de Noviembre 1904.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz Rañoy.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Carlos León.

### SECCION QUINTA

#### 7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

#### COMANDANCIA DE ZARAGOZA

##### ANUNCIO

Necesitándose tomar en arriendo un edificio donde instalar las oficinas de esta Comandancia y las fuerzas del puesto de esta capital, se abre nuevo concurso sin limitación en el precio del arriendo, y se invita á los propietarios de fincas urbanas, que deseen arrendarlas, á que presenten sus proposiciones, á las doce del mismo día en que aparece este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pero correspondiente al mes de Marzo próximo, que cumplirá el plazo de tres meses.

Las proposiciones se entregarán en esta casa cuartel, Coso, 135, al Oficial instructor que firma y estarán extendidas en papel del timbre de la clase correspondiente, expresando el nombre, apellidos, vecindad, si es propietario ó representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo anual, la manifestación de que se compromete á cumplir las condiciones consignadas en el pliego de concurso, que se halla de manifiesto para los que deseen examinarlo.

El pago del importe de los anuncios del concurso, y del timbre del contrato ó escritura, serán de cuenta del propietario á quien se le adjudique el servicio.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1904.—El primer Teniente instructor, Miguel Muñoz.

## SECCION SEXTA

El padrón de cédulas personales para el año próximo de 1905, se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual podrán presentarse cuantas reclamaciones se ocrean pertinentes.

Lécera 1.º de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Valero Aznar.—D. S. O., Jerónimo Catalán, Secretario.

Por término de quince días se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Liquidaciones del año 1903.

Presupuesto adicional y refundido de 1904, y Matrícula industrial para el año de 1905.

Moneva 27 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Alloza.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada por el mismo con fecha 4 del actual, acordó proceder al arriendo en subasta pública del arbitrio impuesto por el mismo sobre los puestos públicos de venta de esta localidad.

El acto tendrá lugar el día 16 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

El tipo por el que se subasta es el de 600 pesetas y el tiempo por el que se hace el contrato es por un año, que dará principio el día 1.º de Enero de 1905 y finará en 31 de Diciembre del citado año.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, en la forma que determina el Real decreto de 27 de Abril de 1900.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable acompañar la cédula personal del licitador y el resguardo por el que se acredite haberse hecho en la Depositaria municipal el depósito correspondiente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Caspe 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Cándido Arcaya.

Para los fines procedentes, se anuncia expuesto al público, en la Oficina municipal y por espacio de quince días, el padrón de cédulas personales de este distrito formado para el año 1905.

Atea 6 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Nicolás Galindo.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones formados al efecto, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó proceder al arriendo en pública subasta de las hierbas del mon-

te y derechos establecidos sobre las reses que sacrificquen en el matadero público y año 1905.

Las subastas se verificarán para las hierbas el 16 del corriente, á las diez de la mañana, y la de los derechos del macelo el 17 del mismo, á igual hora, y las dos en la Casa Consistorial bajo el tipo y pliegos de condiciones antes nombrados con entera sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1900 y demás disposiciones dictadas en la materia.

Gallur 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Pablo Sierra.

D. Ricardo Cebamanos, Alcalde de la villa de Magallón;

Hago saber: Que el día 25 del actual, á las once de su mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe ó del Concejal que deba sustituirle, el arriendo en pública subasta de los derechos de macelo para el año 1905, bajo el tipo de 2.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no ofrece resultado, se celebrará la segunda el día 28, á la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Las proposiciones se entregarán á la presidencia durante el plazo de media hora después de abierta la licitación, y se ajustará al siguiente modelo:

Fulano de Tal, vecino de....., según cédula personal que acompaña, ofrece la cantidad de..... (en letra) por el arriendo de los derechos de macelo de este municipio para el año 1905, obligándose á cumplir exactamente las condiciones del pliego para la subasta, del que está enterado. Fecha y firma.

En la carpeta deberá escribirse lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arriendo de los derechos de macelo en el año de 1905».

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 125 pesetas.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe del remate, debiendo prestar además fianza personal.

El pago se verificará en cuatro plazos, que serán el día 1.º de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de 1905.

El bastanteo de poderes podrá hacerse por cualquiera de los Letrados que se hallen inscritos en el Juzgado de primera instancia de Borja.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 9.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace constar que, durante el plazo de diez días señalado en el art. 29, no se ha presentado reclamación alguna contra esta subasta.

Magallón 7 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Ricardo Cebamanos.—El Secretario, Fermín Jimeno.

Formado el padrón de cédulas personales para el inmediato año de 1905, se halla expuesto por término de ocho días en la Secretaría municipal para que por los interesados sea examinado.

Marillo de Gállego 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Jordán.



## SECCION SEPTIMA

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE CADIZ

D. Rafael Coello y Pérez del Pulgar, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Cádiz;

Certifico: Que por la sección segunda de este Tribunal y en la causa de que se hará expresión, se ha dictado el siguiente

## AUTO

En la ciudad de Cádiz, á 22 de Noviembre de 1904.

SEÑORES  
D. Federico de Castro  
D. Javier Muñoz  
D. Perfecto Mira

Vista la presente causa incoada por orden del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en averiguación de si son ciertos ó no los tormentos y martirios empleados en las personas de los presos con motivo de los sucesos ocurridos en Alcalá del Valle, partido de Olvera, de esta provincia, el día 1.º de Agosto del pasado año de 1903, de cuya causa ha sido instructor especial el nombrado como tal por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial, Magistrado D. Felipe Pozzi y Gentón, asistido del Secretario de Sala nombrado también al efecto, Doctor D. Eduardo Callejo y de la Cuesta, cuyo Juez, practicadas las diligencias que estimó conducentes al esclarecimiento de los mencionados hechos, dictó auto de terminación del sumario con fecha 7 del actual, y aceptando la Sala los resultados de la referida resolución que hace suyos por estimar se hallan rigurosamente ajustados y son fiel reproducción sintética de las diligencias sumariales así como los considerandos ó fundamentos de derecho por su exacta aplicación, su texto literal es el siguiente:

**1.º Resultando:** que en telegrama dirigido por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia á la Presidencia de la Audiencia de Sevilla, se dijo: que con brevedad y eficacia excepcionales, se depurase de modo indudable, la verdad, cualquiera que ésta fuese, de haber sido atormentados los presos por los sucesos de Alcalá del Valle; y que al efecto se nombrase un Juez especial consagrado exclusivamente á tal causa y sus incidencias, con particular instrucción de llegar cuanto antes, en todo lo posible, al esclarecimiento de prueba incontestable sobre los hechos de más relieve que se destacan entre las imputaciones de la prensa; que respondiendo á tal excitación, la Sala de Gobierno de la referida Audiencia en la cual desempeña el que provee el cargo de Magistrado y Presidente de la Sección segunda, le nombró Juez especial, comunicándole el expresado nombramiento el 28 de Agosto último, trasladándose á Cádiz en donde se decía se hallaban las primeras diligencias, y empezando á actuar, asistido del Secretario de Sala nombrado al efecto en dicha capital al siguiente día 29.

**2.º Resultando:** que hecho cargo el que provee de una causa que en el Juzgado de Cádiz se instruía contra el Director del *Heraldo de Cádiz* por calumnia é injurias al Instituto de la Guardia civil y de un expediente gubernativo formado de orden del Gobierno por el Sr. Presidente de esta Audiencia, por providencia, folios 30 vuelto y 73,

mandó deducir de una y otro los oportunos testimonios, devolviendo la primera al Juez instructor por no ser su objeto primordial la investigación de si existieron ó no los tormentos á que la prensa venía refiriéndose, y el expediente al Sr. Fiscal por cuyo conducto lo había recibido, obrando los acusos de recibo respectivos á los folios 137 y 173.

**3.º Resultando:** que con fecha 30 de Agosto, este Juzgado especial (folio 6 vuelto) mandó publicar edictos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Granada, invitando á todo el que pueda aportar algún antecedente útil al esclarecimiento de los hechos, para que lo ponga en conocimiento del Juzgado, verbalmente ó por escrito, é interesando de la prensa española en general la publicación en días sucesivos del referido edicto, para que nadie ignore que se instruye este sumario, y todos puedan lealmente auxiliar á la Justicia en la investigación de la verdad; publicándose los referidos edictos como aparece en la pieza separada que acompaña al sumario, ordenándose en providencia de 1.º de Septiembre (folio 93) que varios ejemplares de los *Boletines* de las provincias citadas que reclamó el Juzgado, se remitieran á las Autoridades superiores civiles de España, como se verificó, publicándose en toda la Monarquía el citado documento, que fué reproducido por varios periódicos de distintas provincias, sin que á pesar de las leales excitaciones del Juzgado y de la gran publicidad del llamamiento, se haya presentado nadie á prestarle su concurso, ni haya recibido más que una carta que obra testimoniada al folio 384, en la cual José Jiménez Ortega, vecino de Setenil, niega haber firmado otra carta publicada por el periódico *El País*, de fecha 23 de Agosto en su número 6.229, protestando de tal abuso, y denunciándolo.

**4.º Resultando:** que por providencia de 23 de Septiembre último (folio 463) se ordenó que se publicase un segundo edicto en las mismas condiciones que el anterior, y dándole igual publicidad, haciendo saber el negativo resultado del formal y solemne llamamiento del primero y excitando á todos para que facilitasen datos y antecedentes conducentes al esclarecimiento de los hechos, contribuyendo de este modo á que la luz de la verdad los ilumine sin sombra ni mancha alguna; sin que á pesar de haberse constituido este Juzgado en esta capital y en Sevilla, Olvera, Alcalá del Valle, Setenil y Ronda, sin guardia ni estorbo que pudiera inspirar recelo á nadie se haya presentado persona alguna á facilitar datos ni noticias, ni aun siquiera impertinentes, sobre los hechos, como resulta de las diligencias de los folios 397 vuelto, 619 vuelto, 794 y 906 vuelto, no obstante que al llegar el Juzgado á Ronda, el mismo periódico *Gutenberg* en el número que se unió al sumario, folio 896, al reproducir el edicto, excita á todo el que sepa algo útil para que acuda al Juzgado á comunicarle lo que le conste sobre el particular.

**5.º Resultando:** que noticioso este Juzgado de que en el del Distrito de la Merced de Málaga se instruía sumario en averiguación de si habían sido ó no maltratados los individuos presos á consecuencia de los sucesos de Alcalá del Valle, por

auto de 31 de Agosto (folio 21) acordó requerir de inhibición al expresado Juez, el cual, accediendo á dicho requerimiento, remitió la expresada causa formada con motivo de varios artículos publicados en *El Popular*, diario republicano de Málaga, números 410 al 413 inclusive, correspondientes á los días 16, 17, 18 y 19 de Agosto último, en los cuales se hace eco el firmante Mariano Suescum Gunida de lo que venían ya hablando los periódicos de que más adelante se ocupará el Juzgado, respecto á los referidos malos tratos ó tormentos. Publicando en el núm. 14, correspondiente al 20 de Agosto, las mismas cartas que antes había publicado *El Gráfico*, habiéndose recibido distintas declaraciones á algunos presos de la cárcel de Ronda, los cuales manifestaron que á los referidos detenidos los habían visto con cardenales y lesiones, y uno de ellos, José Iturriaga, que luego se ratificó ante este Juzgado al folio 849, afirma que á uno de los presos le había visto con las orejas casi desprendidas, y que á Mulero, un testículo apenas se le notaba y el otro le había quedado defectuoso; corriendo esta causa unida á la principal.

**6.º Resultando:** que teniendo en cuenta la índole especial de esta causa, y que se ha instruido con el exclusivo objeto de determinar, vindicando la honra nacional, puesta en tela de juicio en España y en el extranjero, si es cierto ó es falso que fueron atormentados de un modo cruel los detenidos por los sucesos ocurridos en Alcalá del Valle en primero de Agosto del pasado año; fijándose como consecuencia de tales investigaciones quién sea el ofendido, pudiendo ostentar este carácter en su día, y cuando hubiese por lo menos un principio de prueba, en uno ó en otro sentido, tanto los que se dicen atormentados, como los Jefes, Oficiales é individuos del cuerpo de la Guardia civil á los que se imputa la ejecución de los tormentos, á fin de evitar la suposición en el que provee de perjuicios de que carece, se ordenó por providencia de primer de Septiembre, obrante al folio 88, que se prescindiera de consignar la diligencia prevenida en el artículo ciento nueve de la Ley procesal al recibir declaración á unos y otros, por estimar que no procedía por las razones expuestas, practicándose á su tiempo y en su caso si hubiese méritos para ello el ofrecimiento de la causa.

**7.º Resultando:** que con objeto de esclarecer el Juzgado si con anterioridad y en los primeros momentos de efectuarse las detenciones, se había quejado alguno de los que se dice martirizados y pedido asistencia médica, ha reunido los siguientes antecedentes: el Médico titular de Alcalá del Valle, D. Jacinto Picardo, al f.º 119 dice: que asistió únicamente á María Dorado, y en el informe del f.º 739 á José Romero Jiménez: á la primera que se hallaba con el flujo menstrual, y al segundo de un síncope producido por el calor; el Coronel D. Manuel Cosío y Romero al f.º 179 manifestó: que siendo Comandante militar de Ronda, recibió en la puerta de la Cárcel á los presos procedentes de Alcalá, sin que ninguno de ellos le diese queja alguna, ni solicitara asistencia facultativa, ordenando al médico de la Cárcel que reconociera á los heridos y á los demás que pidieran asistencia, manifestándole dicho médico, que

confirma la cita al f.º 809, que las heridas de balas eran insignificantes y que no había sido requerido por ningún preso para que le prestara sus auxilios. Que del testimonio del f.º 238, aparece que todos los individuos que se han quejado después, ó la gran mayoría de ellos declararon una ó dos veces ante el Juez instructor de Olvera en la causa por sedición y otros delitos, sin que ninguno se haya quejado de malos tratamientos. Que de la certificación expedida por la Autoridad militar, reclamada por el que provee, mediante exposición al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 de Septiembre y que obra al f.º 488, aparece que en la causa seguida por la jurisdicción de Guerra, ninguno se ha quejado de malos tratos en las primeras declaraciones, y sólo lo hicieron cuando elevada la causa á plenario se les recibió declaración con cargos. Que en el informe del Juez instructor de Olvera (f.º 620), resulta que ante dicho Juez han tenido que desfilar muchos de los individuos que fueron detenidos, sin que ninguno de ellos formulara queja alguna, ni les observara señales ostensibles de malos tratamientos, expresando dicho dignísimo funcionario, que recuerda entre otros á Francisco Romero Dorado, que hoy dice haber recibido una lesión de dos pulgadas en el parietal izquierdo, sin que á pesar de haberlo tenido entonces á su presencia, observase absolutamente nada en él. El Practicante de la Cárcel de Ronda D. Antonio Parra, asegura asimismo (f.º 812) que á excepción de los heridos de bala en la refriega, no ha tenido que asistir á ninguno de los presos de Alcalá. Y finalmente, el Capitán, Teniente, Sargento y Cabo de la Compañía de Infantería que declaran á los folios 825, 840, 911, 912 vuelto, 915, 916 vuelto y 918, expresan igualmente, que ni han recibido quejas, ni han observado en los presos señales que demuestren los malos tratos; apareciendo de varias de las citadas declaraciones, que los presos llegaron en buen estado á Ronda, según se expresa en otro resultando del presente auto.

**8.º Resultando:** que todo lo expresado en el anterior, se halla corroborado por las declaraciones del Coronel, Teniente Coronel, Oficiales, Sargentos, Cabos é individuos del benemérito Cuerpo de la Guardia civil prestadas ante el Juzgado especial.

**9.º Resultando:** que hasta bastante tiempo después del ingreso de los presos en la cárcel de Ronda, no se oyó queja alguna relativas á malos tratamientos, pudiendo según aparece de las declaraciones de los folios 315 vuelto al 321 atribuirse la idea de formularlas á Mariano Suescum Gunida, natural de Madrid, zapatero y periodista, que reside en Málaga y profesa ideas anarquistas de las que alardea en todas partes, que fué maestro de una escuela laica en Benaolán de donde salió por sus ideas perturbadoras (folio 510) que ha cumplido seis meses y un día de presidio correccional por deserción y seis años de prisión militar por maltrato de obras á un superior; apareciendo que ha sido declarado rebelde en causa por estafa por el Juzgado del Parque de Barcelona; que es de mala conducta, aficionado á la bebida, pendenciero y desaseado, fué también preso



por la Guardia civil por repartir folletos anarquistas, propagando las ideas libertarias y de anarquía en los pueblos de la Serranía de Ronda, diciéndose maestro láico manifestando en todas partes su odio á la Guardia civil y á todo principio de Autoridad; y en las cárceles de Málaga, Antequera, Granada y Ronda, en donde ha estado, fué objeto de correcciones repetidas por tocamientos deshonestos, por perturbador del régimen, y por hacer descarado alarde de sus exaltadas ideas anarquistas, siendo considerado como el más peligroso de Málaga por la policía, todo lo cual aparece de los oficios é informes de los folios 420, 422, 504, 508, 514, 611, y hoja del 355.

**10. Resultando:** que recogidos por este Juzgado los ejemplares que le fué posible adquirir de periódicos que se ocuparon de los tormentos que se dice fueron aplicados á los detenidos en Alcalá del Valle por los sucesos de 1.º de Agosto de 1903, al recibirseles declaración en la casa cuartel de la Guardia civil, hasta el día 8 del mismo mes que fueron conducidos á Ronda, aparece que en el periódico semanal ilustrado, defensor de las ideas libertarias, según se titula, en el número 253 que figura en la pieza separada de periódicos con el número 15, llamado *Tierra y Libertad*, correspondiente al 13 de Septiembre del pasado año, en la segunda plana con el título de «España ante la humanidad civilizada», se publica una carta fechada en Ronda el día 1.º del mismo mes y firmada por Tomás Vázquez y Alix, en la que se hace el relato de los hechos ocurridos el primero de Agosto en Alcalá, en la forma que le parece conveniente, asegurándose que fueron apaleados el 30, Rodrigo Muñoz Villalón, Gaspar Villalón, Manuel Alfaro Pulido, Juan Valle Ponce y Salvador (de Olvera), así como que el Alcalde, desde una ventana, hizo fuego contra Francisco Calera, hiriéndole en un brazo, de resultas de lo cual se lo amputaron, añadiendo el periódico que los presos fueron á Ronda amarrados á la cuerda, entre ellos quince mujeres, dos embarazadas, á todo paso aunque el sol calentara; sin que á pesar de las diligencias practicadas (como resulta de los folios 712, 816 y 866) haya sido posible averiguar si el Tomás Vázquez y Alix es un ser real, y en caso afirmativo, cuál sea su paradero, ni tampoco sea conocido en Alcalá Gaspar Villalón.

**11. Resultando:** que para averiguar este Juzgado lo que hubiera de cierto en la forma poco humanitaria de conducir los presos, practicó las oportunas diligencias, y de las obrantes á los folios 179, 214, 216, 229, 232 vuelto, 313, 596, 825, 840, 911, 912 vuelto y otras de menor importancia, aparece: que los presos, en número de ochenta y ocho, fueron conducidos desde Alcalá á Ronda por la Compañía Infantería de Montaña, saliendo del primer pueblo después de las doce de la noche del día ocho, llegando á Ronda y siendo entregados en la cárcel, el nueve, entre ocho y nueve de la mañana; que la distancia entre una y otra población es próximamente de dieciocho kilómetros (folio 216); que el Ayuntamiento de Alcalá facilitó veinte bagajes, quince mayores y cinco menores (folios 229 y 313); que en la citada conducción iban trece mujeres, según aparece de la certificación del

folio 232 vuelto, en relación con la lista del 214, todas las cuales fueron en bagajes, ocupando otro las armas recogidas por la Guardia civil, y las demás los tres heridos de bala en la refriega de primero de Agosto, yendo Juan Valle Ponce en caballería propia por ser cojo, ocupando los restantes la impedimenta de la tropa, marchando los otros detenidos por su pié, y llegando á la cárcel de Ronda sin novedad, y algunos riéndose, según dice el Comandante militar Sr. Cossío, que los recibió, al folio 179.

**12. Resultando:** que respecto á la otra afirmación hecha en la referida carta de que el Alcalde de Alcalá disparó desde una ventana contra Francisco Calera, al que hubo que amputarle un brazo como resultado de la herida, aparece de las diligencias folios 678 y 786 vueltos, que el herido á quien hubo que amputar un brazo de resultas de un disparo hecho en la plaza el primero de Agosto, fué Francisco Pulido Martínez (a) Calaza, que tiene sesenta años (folio 678 vuelto); aparece, que hallándose encendiendo un cigarro cerca del Ayuntamiento, llegó un grupo de hombres armados capitaneado por Antonio Jiménez Pérez (a) Rondino, que hoy se halla declarado rebelde en la causa por sedición, ordenándole que marchase delante de ellos, apuntándole con una escopeta; que obedeció este mandato, y al pasar por la plaza encontraron á D. Juan Gavilán, hermano del Alcalde, que salía de su casa herido, y al verlo ensangrentado, Pulido, que había servido en su casa, le preguntó: «Juan ¿qué es eso?», contestándole: «que me han dado una puñalada»; replicando Pulido: «vaya, por Dios, hombre»; en cuyo acto el Rondino dijo: «Ese no existe», y á boca de jarro le disparó un tiro, teniéndole que amputar el brazo enseguida: y con relación á lo que en el periódico citado anteriormente se dice respecto á Manuel Alfaro, éste, declarando al folio 647 vuelto, asegura que nadie le molestó, no siendo cierto, por consiguiente, lo que el referido periódico expresa.

**13. Resultando:** que en el número 258 de dicho semanario *Tierra y Libertad*, correspondiente al 8 de Septiembre del pasado año, que lleva el número 17 en la pieza correspondiente, se afirma que en Ronda se aplica el tormento como en los mejores tiempos de Portas, el nuevo Torquemada, y en la segunda plana, quinta columna del número correspondiente al veintiuno del mismo mes, que lleva el núm. 18 en la pieza, se asegura que ha ingresado en el Hospital una de las mujeres embarazadas, detenida en Alcalá del Valle, y que se habla de que la dieron una patada en el vientre «para matar el cachorro de anarquista que hay en él», y el Juzgado, para averiguar si alguna de las mujeres detenidas había tenido algún mal parto, y las causas de éste, dictó la providencia del folio 386, obteniendo las certificaciones de los folios 446 y 560 y recibiendo las declaraciones de los 676 vuelto y 830, de todo lo cual aparece: que la única mujer detenida por los sucesos de Alcalá que dió á luz, fué María Velasco Ayala, que pasó al Hospital el quince de Septiembre de 1903, y parió con toda felicidad una niña viable de todo tiempo y perfectamente desarrollada, siendo alta el veinticuatro del mismo mes; declarando la interesada que fué dete-

nida por los sucesos sin que nadie la molestase, siendo conducida á Ronda, en donde dió á luz; y añadiendo el Médico que la asistió en el alumbramiento como Director del Hospital y para indicar el recelo que abrigaba la Guardia civil de que hasta los accidentes más naturales pudieran atribuirse á malos tratamientos, que cuando fué una pareja á recojerla para conducirla, cree que á Olvera pidió una certificación de que nada podía pasarle á la María en el camino; cuya petición, como es natural, no pudo satisfacer el indicado médico Director.

**14. Resultando:** que en el número 277 del citado periódico *Tierra y Libertad*, correspondiente al veintisiete de Septiembre de mil novecientos tres, en la primera columna de la segunda plana se inserta una carta firmada por Juan J. García, en la que se asegura que el Guardia civil Sánchez Millán, hizo declarar á palos y bofetadas á Manuel Martínez, y que éste á un hijo suyo y por consejo del firmante le había puesto el nombre de Demófilo; así como que Mulero tenía los testículos atrofiados por el martirio á que se le sujetó, negando Martínez, al folio 707, que sea cierto que haya hablado con García del nombre del hijo ni esto sea verdad, pues el único que tiene se haya bautizado con el nombre de Francisco, ni se haya comprobado absolutamente nada de la que sobre malos tratos ha manifestado, ni la queja que dice dió al Juez municipal, el cual desmiente tal aserto en la certificación del folio 746; obrando la ratificación de Juan J. García, homore de ideas libertarias y que se halla preso en la cárcel de esta ciudad, al folio 922.

**15. Resultando:** que en la misma carta antes citada manifiesta García que el Guardia Sánchez Millán habían abofeteado y pateado á una mujer embarazada, amenazándola con «hacerla echar el chico por la boca», añadiendo al ratificarse que se lo había oído al conocido por «Pucherete», que es Andrés Jiménez Moreno, en la cárcel de Olvera, en donde le vió en la espalda, pies y manos las señales de los golpes que recibió el Andrés. También el periódico *Gutenberg*, núm. 21, correspondiente al 14 de Noviembre del pasado año, publica una carta firmada por Pedro Vargas, á ruegos de Andrés Jiménez Moreno, que tiene 62 años, afirmando que el 3 de Agosto le dieron una gran paliza de más de una hora, con palos y varas, que luego le colgaron de los pies y le dieron una paliza en la planta de los mismos; que á sus gritos de dolor lo descolgaron, y un guardia le cogió de la garganta con ambas manos y le puso una rodilla en el pecho para que no gritase, dándole un puñetazo de resultas del cual perdió un oído; que al día siguiente fué interrogado por el Juez de Olvera y no pudo conseguir que se le reconociese; que también se le prendió á su mujer María Navarro y á su hijo Andrés, al que se apaleó con igual brutalidad, y que el guardia Sánchez Millán abofeteó y pateó á á sus dos nueras, amenazando á una de ellas que estaba embarazada con «hacerla hechar el chico por la boca».

**16. Resultando:** que con objeto de esclarecer la certeza de estas afirmaciones, se recibió declaración al Andrés Jiménez (folios 118 y 654 vuelto) y á sus nueras Rafaela Gállego (folio 703)

y Rosario Romero (704); manifestando el Andrés en su primera declaración lo mismo que en la carta se expresa, á excepción de lo del oído; y diciendo en la segunda, que no le ha quedado señal ni cicatriz alguna, y únicamente enfermedad al pecho que le produce opresión y mal estado de salud. Reconocido por los médicos (folio 739 vuelto), manifestó lo mismo, añadiendo que había estado colgado por las piernas durante media hora, sin que presente cicatriz ni señal alguna que demuestre sus afirmaciones; dictaminando los facultativos que de estar colgado por las piernas, necesariamente, dado el peso del cuerpo, se hubieran desorganizado los tejidos, dejando señales indelebles; además deberían presentarse trastornos cerebrales, que no se presentaron, y si bien ofrece síntomas de una bronquitis crónica, aseguran que viene padeciéndola desde fecha anterior al primero de Agosto de mil novecientos tres, habiéndole asistido uno de los médicos que le reconocieron.

**17. Resultando:** que las dos nueras del referido Andrés declararon, manifestando; Rafaela, que no tiene queja alguna de la Guardia civil y ni antes ni después de los sucesos fué molestada por nadie; y Rosario, que el Guardia Millán la insultó y amenazó con hacerla echar el chico por la boca, dándole un puñetazo en el ojo izquierdo, del cual no le ha quedado señal alguna, y añadiendo que luego dió á luz un niño viable que vive en la actualidad.

**18. Resultando:** que en el número 71 del *Liberal Rondeño*, correspondiente al 26 de Septiembre de 1903 (núm. 25 de la pieza) y en el *Gutenberg* de Ronda de 30 del mismo mes (núm. 26 del ramo respectivo) se asegura que los presos en la cárcel de aquella ciudad, á los que visitaron los periodistas, afirman que allí no se les maltrató, y que donde sufrieron los castigos fué en Alcalá del Valle, en donde se les trató duramente al ser detenidos, añadiendo el periódico *La Antorcha*, en su núm. 40 (y 23 de la pieza) publicado el 4 de Octubre de 1903, que en Alcalá se les hizo sufrir desde la paliza mortal hasta la trituración de los testículos.

**19. Resultando:** que teniendo en cuenta el que provee que el informe técnico con relación á las violencias de que dicen haber sido objeto los detenidos en Alcalá, había de ser en definitiva, un elemento poderosísimo de convicción, acordó por providencia de 6 de Septiembre (folio 181) pedir á la Real Academia de Medicina de esta capital, cuya autoridad, independencia y saber en la materia son notorios, informe respecto á los trastornos funcionales, y á las lesiones que naturalmente deben producirse, señales que deben quedar en el hábito exterior y por cuánto tiempo serán perceptibles, las violencias de que se quejan los referidos sujetos, las cuales se enumeran detalladamente en 23 números distintos, expresando que la Corporación, al evacuar el dictamen, debe tener en cuenta que los individuos que manejaban los instrumentos de tortura eran robustos y de 24 á 45 años próximamente, edad que era también en general la de los pacientes, con las excepciones que se marcan; teniendo presente además que los golpes se daban con violencia, y según alguno dice, sin tino y con ceguedad, debiendo la Academia manifestar también: 1.º Si



es posible que hombres maltratados en la forma que se expresa en los 23 casos citados, puedan de uno á cinco días después hacer una marcha á pie de cinco leguas (téngase en cuenta que el Juzgado hasta recibir la certificación del folio 216, creía ser ésta la distancia entre Alcalá y Ronda, que luego resultó de dieciocho kilómetros), y llegar sin trastorno alguno al término de su viaje sin demostrar gran cansancio, habiendo invertido en la marcha de ocho á nueve horas. 2.º Si también es posible que apesar de estar los individuos que se dicen atormentados, reñidos en un local estrecho y mal sano, con otros sesenta por lo menos, pueden obtener la curación de las lesiones y de los trastornos funcionales que hayan sufrido, de primera intención y sin asistencia médica; y 3.º Si es posible que los trastornos funcionales y las lesiones sufridas, dejen al paciente en un estado aparente de normalidad, sin que pudieran sospecharse ni conocerse las violencias de que habían sido objeto. Habiendo evacuado el referido informe la Corporación consultada en 19 de Septiembre (folio 402 y siguientes), contestando concretamente á cada una de las cuestiones propuestas en los 23 casos, y manifestando al final que es imposible que individuos con las lesiones que lógicamente se suponen, dado los hechos consignados en cada caso, puedan en su casi totalidad emprender de uno á cinco días después una marcha á pie de cinco leguas, llegando al término de su viaje sin demostrar gran cansancio: que es muy difícil comprender que muchos sobrevivieran á sus lesiones, y que no se puede científicamente admitir que todos curasen sin tratamiento médico, ni mucho menos, que los pacientes quedasen en un estado de aparente normalidad, sin que pudieran conocerse ni sospecharse las violencias de que habían sido objeto.

**20. Resultando:** que en el sumario *Tierra y Libertad*, en su número 277 ya citado, se dice que Salvador Mulero tiene los testículos otrofidos por el martirio; en el número 20 de *Gutenberg* se asegura, refiriéndose indudablemente á él, que los Guardias civiles arrancaron las partes genitales á un obrero: en el número 22 del mismo periódico, correspondiente al 30 de Noviembre de 1903, se afirma que Salvador Mulero puede enseñar sus partes genitales con la falta de uno de sus miembros vil y cobardemente arrancado: que en *El Gráfico*, correspondiente al 10 de Agosto último, se dice que Salvador Mulero, herido en el pecho por una bala matíser con orificio de entrada en la tetilla izquierda, y de salida en la espalda, recibió una gran paliza; que luego un guardia sonriente le colocó un acial diseñado en dicho periódico en sus partes genitales y después ataron los cordeles de dicho aparato en el pie, golpeando en la pierna sobre la cuerda y produciendo los movimientos y contracciones grandes dolores al paciente que perdió el conocimiento, librándosele entonces del aparato, habiéndole producido un daño gravísimo é irreparable, dando á entender que sufrió la mutilación de los testículos; por último en *El Gráfico*, correspondiente al 12 de Agosto siguiente, se pide el reconocimiento de todos los que han sido martirizados, sobre todo de Mulero, y al reconocimiento dicen que se atendrán y publica una carta fotografiada de

Mulero (que obra al folio 50), en la cual éste asegura que apesar de estar herido le derribaron al suelo á fuerza de golpes, que le volvieron á poner de pie dándole otra paliza, que lo amarraron por el pescuezo, le hicieron poner en cuclillas y echándole una cuerda á los pies y otra á los testículos y poniéndole otra cuerda al pescuezo le hicieron levantarse á pie á fuerza de golpes, resultando que un testículo se le reventó y el otro ha desaparecido.

**21. Resultando:** que en el acta del folio 430 y al mismo folio vuelto el referido Mulero dice que fué colgado á una viga amarrado por los testículos, piernas y cuello, dando por resultado haber quedado con aquellos casi arrancados; al folio 348 vuelto, manifiesta que lo colgaron en una viga por el pescuezo, refiere lo de haberle atado los testículos al pie, haberle obligado violentamente á ponerse derecho, bajándole entonces aquéllos más de seis dedos de su sitio, y declarando ante el que provee al folio 431 negó que se le aplicara el acial, se ratificó en la carta fotografiada y en la declaración del folio 349 vuelto con la variación de que no le había desaparecido ningún testículo, quedando uno completamente sano, y que el otro se le reventó el pellejo por la parte de abajo, añadiendo que enseñó sus testículos á un redactor de *El Gráfico* que le visitó en la cárcel hace unos dos meses (declaró el 21 de Septiembre) y que tiene una cicatriz en la pierna derecha, procedente de un palo y deformado el dedo anular de la mano derecha por un estirón que le dieron; habiendo declarado también al folio 474 D. Julio Carapeto, Subjefe de la cárcel de Sevilla, confirmando esta manifestación, que un individuo llamado Tegero, enviado por *El Gráfico*, estuvo examinando á Mulero y le vió sus órganos genitales y dicho D. Angel Tegero, encargado por D. Julio Burell, Director de *El Gráfico*, declara al folio 691 que es cierto que en Agosto último vió sus partes genitales al Mulero en las que no pudo observar á la vista cosa que llamase su atención; manifestando D. Julio Burell á los folios 695, que no le consta si Tegero hizo tal inspección, para la cual no llevaba encargo, apareciendo asimismo de la certificación remitida por la jurisdicción de Guerra al folio 491 que al serle leídos al Mulero las preguntas de cargo, dijo que la declaración que prestó en Alcalá fué á fuerza de martirios, expresando en una de las visitas de cárcel hecha por la Autoridad militar, folio 491 vuelto, que fué maltratado en condiciones de resultar castrado, certificando los Médicos militares al folio 492, que reconocido dicho sujeto no observaron alteración anatómica alguna en su aparato genital, no siendo cierto que estuviese castrado, ratificándose los Médicos en tal declaración al folio 492 vuelto.

**22. Resultando:** que por providencia de treinta y uno de Agosto, folio 24, se ordenó el inmediato reconocimiento de Salvador Mulero por dos Médicos forenses de Sevilla y otros dos distinguidos Profesores de la Escuela de Medicina de aquella capital, fijando los extremos que había de comprender el informe que después de reconocerle habían de emitir, practicándose el referido reconocimiento el día 5 de Septiembre (folio 195 vuelto)

emitiendo el informe al 197, ratificándose al 201 y ampliándolo al 391 vuelto.

**23. Resultando:** que en dicho informe los facultativos que lo firman manifiestan que después de haberles explicado Mulero, quien se presentó ante ellos andando despacio, inclinado hacia abajo y con ambas manos abiertas y aplicadas con cierto cuidado en las respectivas regiones iliacas, la forma en que le habían martirizado, atándole una cuerda al pie y el otro extremo á las bolsas testiculares, mandándole agacharse y levantarse alternativamente, produciéndole un dolor irresistible, y que á consecuencia de esto se le hincharon sus partes hasta ponérsele negras, le quedó un dolor en la boca del estómago, ingles y vacíos que le impedían andar derecho, y había quedado sin potencia porque los testículos no servían; le desnudaron y estiraron sin violencia hasta quedar en perfecta vertical su cuerpo, viéndole andar seguido y sin tropiezo, por lo cual aseguran, de una vez para siempre, que no tiene lesión de hueso ni articulación; luego examinaron minuciosamente su aparato genital, observando que el pene y los dos testículos tienen el volumen y consistencia normales, un poco más largo el izquierdo que el derecho, como acontece en la generalidad, sin que se note alteración alguna en su conformación ni á la vista se presente rasguño ni cicatriz remota ni reciente, ni halla induración ni adherencia alguna; dejándose llavar los testículos hasta el conducto inguinal; sin que la más ligera adherencia ni líquido alguno impida esta maniobra: bastando con esto para decir que ni Mulero está castrado, ni enfermo, ni padeció dolores agudísimos; que puede andar perfectamente, y aun cuando para certificar de su potencia sería preciso presenciar un acto viril que evidenciara la sexual, y un reconocimiento microscópico para afirmar ó negar la generadora en el caso a que la pregunta del Juzgado se refiere, ó sea impotencia derivada de traumatismo, se puede afirmar que es potente, y después de hacer distintas reflexiones científicas en apoyo de su dictamen, exponen: 1.º Que nadie puede asegurar que el Mulero esté castrado. 2.º Que afirman igualmente que es potente. 3.º Que de haberse producido la impotencia de la castración por traumatismo, éstos debieron dejar huellas de su existencia en sus genitales; y 4.º Que de haber existido violencias, éstas se manifestarían por grandes dolores, fiebres, inflamación y demás síntomas propios de los procesos inflamatorios, que serían apreciables por las personas encargadas de su custodia, se haría difícil ó imposible la progresión y aun cuando pudiera curar por el solo esfuerzo de la naturaleza, se trataría de caso que exigiría imperiosamente la asistencia facultativa. Habiendo manifestado el Médico D. Rafael Castaño (folio 809) que le asistió en la cárcel de Ronda las heridas causadas por bala en la refriega, que al reconocerle y curarlo no le hizo el Mulero la más leve indicación de que tuviera nada en los genitales ni le hubieran maltratado ni causado molestia alguna.

**24. Resultando:** que habiendo limitado los peritos Médicos su dictamen á lo que resultaba en el aparato generador, se mandó ampliar el informe con lo que apareciese respecto á cicatrices que pu-

diera tener Salvador Mulero, y al folio 391 vuelto los mismos Médicos informan que le observaron en la parte inferior lateral izquierda del cuello una cicatriz redondeada como de un centímetro y otra de igual forma y dimensión pero un poco ovóidea, situada en la parte superior y algo externa de la región escapular izquierda, correspondiendo á la entrada y salida de una bala cónica. Y vuelto á reconocer (folio 528) por dos Médicos forenses de Sevilla, con relación á la cicatriz de la pierna, manifestaron que en la parte interna posterior de la pierna derecha hay un espacio como de tres centímetros desprovisto de pelos y que depende de una efección local del dermis de antigua fecha.

**25. Resultando:** que con relación al Mulero la Academia de Medicina (folio 412 vuelto) dictaminó con el número 16, y respecto á la castración, que aparte de lo difícil que es la realización del suplicio en la forma expresada por el que se dice martirizado, por las razones que expresa, es imposible que el individuo llegara á ponerse en pie, siendo más lógico creer que la intensidad del dolor provocado al intentarlo, por los estímulos de palos y pinchazos, le hiciera rodar por el suelo, dispuesto á dejarse matar á palos antes de insistir en un intento de imposible realización, y que, aun sin ponerse en pie, los esfuerzos para conseguirlo han debido producir la inflamación de ambos testículos, orquitis traumática, contusión, desgarros y esfacelos gangrenosos de las partes así contundidas del escroto, imposibilitándole por algún tiempo de todo movimiento, debiendo persistir las cicatrices y la induración y aumento de volumen de los testículos, como consecuencia de la orquitis sufrida.

**26. Resultando:** que en el número 22 del periódico *Gutenberg* citado anteriormente se dijo que una pobre mujer abortó en la cárcel de Alcalá del Valle á causa de los malos tratos recibidos y que se arrojó el feto al escusado, y en *El Gráfico*, correspondiente al 9 de Agosto último, en un artículo titulado «Alcalá del Valle.—A la opinión y á los Poderes públicos.—Nuestra información», se empieza afirmando que las cañas aguzadas para herir entre uña y carne; los trozos de madera para quebrantar los huesos apretando las manos con fuertes cordeles, y las descomunales palizas propinadas por la Guardia civil, todo deja señales y cicatrices que la inspección técnica puede depurar: excita al Gobierno para que se averigüe la certeza de tales crueles tratamientos, y refiere á continuación, con el título «Hecho inaudito.—La honradez castigada», que requerida de amores María Dorado por un guardia de los que lucharon con el pueblo en primeros de Agosto, con anterioridad á esta fecha ella rechazó al guardia, casándose con un obreiro; dicho guardia encontró sola á María, antes del día referido, y la dirigió proposiciones que ella rechazó indignada: hubo palabras acaloradas y amenazas, y ocurridos los desórdenes de Alcalá, el marido fué preso y apaleado bárbaramente por el mismo guardia desdeñado: que á los gritos dados por el marido dentro del cuartel, acudió la mujer, y el articulista pinta la escena dramática que allí se desarrolló; haciendo el guardia que María Dorado, á fuerza de golpes entrase en el cuartel, tirándole de un pendiente y desgarrándole la oreja: ata-



da con cuerdas tuvo, según *El Gráfico*, que presenciara aquella desgraciada cómo golpeaban á su marido, y entonces abortó, arrojando luego los guardias á la letrina los restos del aborto: termina el articulista diciendo que puede averiguarse si tiene ó no desgarrada la oreja y todo lo demás ocurrido.

**27. Resultando:** que con objeto de depurar la certeza de tan graves afirmaciones, el Juzgado practicó las oportunas diligencias, y al folio 93 vuelto aparece la declaración de D. Jacinto Picardo, Médico Titular de Alcalá del Valle, quien con relación á este extremo dijo: que fué llamado á la cárcel de dicho pueblo para asistir á María Dorado, bajo el pretexto de un aborto, resultando que se encontraba en el período menstrual, puesto que no se verificó el aborto, ni antes ni después ha podido comprobarse que estuviera embarazada. Al folio 348 aparece la de María Dorado, en la cual asegura no ser cierto que sufriera lesión ni molestia por parte de los guardias, los cuales la trataron con toda delicadeza, si bien es cierto que sufrió un desate que le parecía fuese un aborto, reconociéndola el Médico Sr. Picardo, quien le dijo que no era nada. En cuya declaración se ratificó ante el que provee (folio 645), añadiendo que si bien es cierto que al pasar para la fuente por delante del cuartel el guardia Francisco Muñoz (que ha sido asesinado por el Cristito) la requebraba y echaba flores y piropos, nunca ha tratado de molestarla en lo más mínimo; declarando su marido Antonio Soriano Blanco (folio 646) que á su mujer no le ha molestado la Guardia civil, y que la María se encontraba con el período menstrual el día de los sucesos, en los que no intervino el matrimonio. Apareciendo de acuerdo con las manifestaciones del Médico las del Capitán de Infantería de Montaña, don Antonio Gutiérrez Calderón, que estaba en la cárcel de Alcalá como Jefe de la fuerza que la custodiaba, cuando acudió el Sr. Picardo, según resulta de su declaración al folio 825.

**28. Resultando:** que en el período *El Gráfico*, correspondiente al día 11 de Agosto último, se publica una carta de Andrés Muñoz Romeo, fechada en la cárcel de Sevilla el día 31 de Julio de 1904, en la que asegura que su hijo Andrés, que gozaba de perfecta salud, falleció en el Hospital el 29 de aquel mes á consecuencia de los martirios que le aplicaron en Alcalá del Valle, en cuya carta se ratificó el firmante (folio 801 y 820), expresando que no la escribió para *El Gráfico*, y que los fundamentos que tuvo para hacer las afirmaciones en ella contenidas, fueron las referencias que le hizo su difunto hijo, y haber visto en el cuerpo de éste huellas de cardenales y cicatrices; pero que él no había presenciado los malos tratos. Para depurar la certeza de esta afirmación, el Juzgado, por providencia del folio 479, pidió el oportuno certificado al Director del Hospital Central de Sevilla, quien remitió el que obra al folio 480, en el que se expresa que el 18 de Julio último ingresó en dicho establecimiento Andrés Muñoz Villalón, falleciendo á consecuencia de pleuresia del lado derecho el 30 del mismo mes; teniendo conocimiento de esto el Juzgado militar permanente de aquella capital, al que se reclamó, por providencia del folio 494, testimonio de las diligencias que hubiese

practicado con tal motivo; y en dicho testimonio (folio 748) aparece: que á petición de Andrés Muñoz Romero, hecha al Juez militar en 12 de Julio último para que su hijo pasase al Hospital, dicho Juez oyó el dictamen del Médico de la cárcel, quien informó que, por los antecedentes suministrados por el enfermo, hace próximamente tres años que como consecuencia de excesos en el trabajo y de un enfriamiento, fué atacado de una pleuresia aguda con derrame que pasó al estado crónico; que desde entonces tuvo mejorías y recrudescencias en dicho padecimiento, siendo su estado actual muy grave por haberse manifestado el proceso inflamatorio en el lado derecho de la pleura, con probables adherencias y derrame sero-purulento, siendo conveniente trasladarlo á un establecimiento benéfico de mejores condiciones higiénicas, y donde pueda operársele si fuera necesario; y en efecto, fué trasladado al Hospital Central; el Médico de guardia D. José Sánchez Mejías, encargado de su asistencia, informó el 25 de Julio que el paciente tenía una pleuresia del lado derecho, en vía de resolución, de pronóstico grave, manifestando que daría cuenta de su estado cada diez días: apareciendo del parte fecha 30 del mismo mes, que en aquella madrugada había fallecido el Andrés Muñoz Villalón; practicada la autopsia por los facultativos forenses el día 31, consiguieron los Médicos que en el hábito exterior no aparece señal ni signo alguno que revele violencia; que abierta la cavidad torácica, el pulmón izquierdo estaba enmiado y el derecho con grandes adherencias costales, multitud de tubérculos en todos sus lóbulos y principalmente en su vértice con algún derrame seroso en la misma cavidad; que la muerte fué producida por tuberculosis pulmonar, la cual tomaría su origen en la pleuresia que con anterioridad padeció, indicándose por las extensas adherencias referidas que la enfermedad debía datar de hace dos ó tres años, pudiendo haber sido las causas espontáneas debidas á su organización, ó determinadas por un proceso anterior agudo: que la enfermedad, causa de su muerte, no puede ser en modo alguno ocasionada por violencias ó malos tratos de obra ejecutados hace un año, oponiéndose completamente á ello las lesiones anatomo-patológicas encontradas en el cadáver, las que por su aspecto y organización revelan claramente un tiempo muy anterior á esas ofensas. Terminando el testimonio con la declaración del médico D. José Sánchez Mejías, el cual dice que habiendo interrogado al enfermo para sumar datos para la mayor certeza del diagnóstico, no sólo no le indicó nada respecto á malos tratos, sino que por el contrario, negó clara y terminantemente que hubiera habido lesiones de origen traumático que determinasen el estado especial en que se encontraba, pudiendo comprobar por los antecedentes recogidos, hábito exterior y síntomas observados, que la naturaleza del padecimiento era específica, como lo hizo constar anteriormente.

**29. Resultando:** que habiendo fallecido el referido Andrés Muñoz Villalón, no fué posible ratificarlo en la carta fotografiada que obra al folio 51, dándose la particularidad de que dicha carta

parece remitida con fecha posterior al fallecimiento del mismo.

**30. Resultando:** que el mismo Andrés Muñoz Romero que escribió la carta que dió origen á la información sobre la muerte de su hijo Andrés Muñoz Villalón, dirigió á sus compañeros de *Tierra y Libertad*, así la encabeza, una carta en veintidós de Septiembre de 1903, en la cual refiere que su hijo Rodrigo fué bárbaramente apaleado para hacerle declarar á gusto de los esbirros, y que su hijo Andrés se encontraba detenido también en Ronda sufriendo la nueva inquisición, sin que entonces dijese nada de que hubiesen atormentado al Andrés.

**31. Resultando:** que respecto á Rodrigo Muñoz Villalón, que en la causa militar y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina fué condenado á veinte años de reclusión temporal, aparece al folio 34 la fotografía de una carta firmada con su nombre y apellido, y que es una de las presentadas por D. Julio Berell con la denuncia del folio 69, y una nota también firmada (folio 67) en las cuales se dice que sufrió tres palizas con palos en el cuartel, hasta caer rendido en tierra después de cada una, poniéndole palillos en las manos y apretándolos con cordeles, dándole, por último, un fuerte palo en la nariz, quedándole cubierto de sangre todo su cuerpo y pretendiendo atarle una cuerda á los testículos; firma también el acta del folio 77, en la cual, ante un periodista de Ronda, asegura que en aquella cárcel no se les molesta, pero que en Alcalá sufrieron martirios horribles, desde la paliza mortal hasta la trituración de los testículos; se ratificó en el acta el folio 80 vuelto, volviendo á declarar en otra acta levantada el veintisiete de Septiembre del pasado año (folio 341) diciendo que fué apaleado, quedando en bastante mal estado, y ante el que provee declaró en veintiuno de Septiembre último (folio 426) ratificándose en la carta y nota que dice recogió un redactor de *El Gráfico*, que dos meses antes había estado en la cárcel interrogando á los presos, y se afirmó y ratificó en el acta, añadiendo que las palizas se las dieron con verdadera saña y con intención de matarlo; siendo siempre diez ó doce guardias los que había en el sobrado, que se relevaban cuando se cansaban, habiendo durado el martirio desde las ocho de la mañana hasta las seis ó las ocho de la noche, y que no tiene más que una cicatriz en el brazo izquierdo causada con el cañón de un fusil.

**32. Resultando:** que en la diligencia descriptiva fijada por el Juzgado al folio 439, aparece que Rodrigo Muñoz tiene en el brazo izquierdo una cicatriz blanquecina, brillante, con repliegue saliente; que la Academia de Medicina, en su informe y al tratar de este caso (2.º folio 405), dice que además de que debían existir, por efecto de las palizas, contusiones, desgarros, bolsas sanguíneas y oleosas, etcétera, que debieron dejar extensas cicatrices de carácter permanente, la circunstancia de echar sangre por todo el cuerpo revela la existencia de grandes erosiones y heridas más ó menos extensas por donde la sangre brotara, debiendo quedar las consiguientes cicatrices, y uso de los palillos y el golpe de la nariz, debían igualmente dejar seña-

les bien perceptibles. Los facultativos que, de orden del Juzgado, lo reconocieron, afirman (folio 522) que la cicatriz que se le observa en el brazo es originada por ulceración, agena á todo traumatismo, y creen y aseguran que el Rodrigo no sufrió las violencias de que dice haber sido víctima, pues de ser ciertas, no podrían menos de haber dejado señales indelebre en la piel.

**33. Resultando:** que en el número 20 del *Gutenberg*, en un artículo titulado «¡Justicia! ¡Justicia! ¡Justicia! Continúan los tormentos», dice que el republicano de Alcalá José Martínez Ponce, el Guardia Sánchez Millán le convirtió el cuerpo en un cardenal, causándole una herida en la cabeza y varias en los muslos y brazos é innumerables cardenales en la espalda; el mismo periódico, en su número 21 de 14 de Noviembre de 1903, publica el retrato de José Martínez Ponce, en el que se ven manchas muy oscuras en la espalda; y en su número 22 asegura que no se le había recibido declaración á los 15 días de ser detenido; que en el número 38 del periódico *El Rebelde*, correspondiente al 8 de Septiembre último, se publica un artículo firmado por Julio Camba, titulado «Libertad» y dice que José Martínez Ponce y José Romero Jiménez, fueron bárbaramente atormentados por el guardia Sánchez Millán, que al primero se le retrató en Ronda con el cuerpo desnudo y viéndosele las heridas, y respecto al segundo, que era robusto y vigoroso, enfermó del pecho y se inutilizó para el trabajo.

**34. Resultando:** que con relación á José Martínez Ponce que ha sido condenado anteriormente á doce años y un día de reclusión por homicidio, aparece de las diligencias practicadas por este Juzgado, que en 16 de Octubre de 1903 y con el número 119 (folio 304) se incoó en el Juzgado de Ronda una causa por lesiones á José Martínez Ponce, de cuyo conocimiento se inhibió aquel Juzgado en favor de el Olvera por auto del 17 del mismo mes, y en atención á que los hechos aparecían ejecutados en el término de Alcalá del Valle: en el Juzgado de Olvera (folio 299) se dió á dicha causa el número 102; apareciendo que á virtud de requerimiento de inhibición de la jurisdicción militar, se inhibió dicho Juzgado en favor de la misma, de conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal de la Audiencia, por auto de 15 de Febrero siguiente: que sustanciada la oportuna sumaria por la jurisdicción de guerra (folio 929) y demostrando en ella que las lesiones sufridas por Martínez Ponce no necesitaron asistencia facultativa más que por espacio de siete días, y no apareciendo tampoco quién fuese el autor de las mismas por no existir más declaraciones que las del lesionado, contradicha en absoluto por el guardia Sánchez Millán y su compañero de pareja, por decreto auditoriado del Capitán General de Andalucía, fecha 10 de Junio del corriente año, se sobreseyó definitivamente en la causa, con arreglo al número segundo del artículo 536 del Código de Justicia militar, todo lo cual resulta también esencialmente del oficio que obra al folio 307.

**35. Resultando:** que aun cuando todo lo relativo á este individuo es realmente ajeno á esta causa, porque sobre ello ha recaído ya resolución



firme de autoridad competente; apareciendo de las diligencias de los folios 255, 711 y siguientes y de otras que existen en la causa, que un redactor de *El Gráfico*, llamado Cuartero, condujo desde la estación de Setenil á Madrid, al Martínez Ponce y á José Romero Jiménez, compareciendo ante el Juzgado del Hospicio, que era el de guardia y presentando á los referidos individuos como atormentados con motivo de los sucesos de Alcalá: recibido el testimonio de las diligencias practicadas en Madrid, este Juzgado, para apurar la investigación con relación al Ponce, y esclarecer lo relativo al Romero, practicó diligencias, apareciendo de las mismas que ambos individuos prestaron ante el Juzgado de Madrid las declaraciones que obran á los folios 257 el Romero y 266 el Ponce.

**36. Resultando:** que José Martín Ponce dijo: que el 1.º de Agosto del pasado año no salió de su casa; que del 2 al 16 estuvo cumpliendo sus deberes como guarda del campo de Alcalá, siendo llamado por la tarde al cuartel en donde fué bárbaramente apaleado por dos guardias, sin que de tales excesos diese parte alguno, apesar de haber sido conducido á la cárcel y de allí á Ronda, donde declaró ante el Juez militar; que en la última decena de Septiembre fué puesto en libertad volviendo á Alcalá á cumplir sus deberes de guarda, y una mañana de dicho mes, cuyo día no puede precisar, estando leyendo el periódico *El País*, se presentó el guardia Millán acompañado de otro, dándole el primero, después de atarlo, una paliza con una vara, causándole diferentes heridas en la cabeza; que volvió al pueblo y avisó al Juez municipal, sin que éste fuera á su casa, asistiéndole aquella noche el médico D. Jacinto, marchando luego á Ronda, donde una vez reconocido se formó la oportuna sumaria, regresando á su pueblo, en donde fué detenido y conducido á Olvera, de allí á Cádiz y luego á Sevilla, en donde fué puesto en libertad; que desde Setenil fué á Madrid haciendo el viaje en un departamento de primera y á costa del periodista Sr. Cuartero, quien para la vuelta le entregó al Ponce, así como á su compañero, cincuenta pesetas, pagando además todos los gastos en Madrid; y que no es anarquista, sino republicano intransigente, pero honrado.

**37. Resultando:** que ante este Juzgado (folio 666) se ratificó en la referida declaración, añadiendo que las heridas que en la cabeza le causó Millán, fueron dos, haciéndose constar por el Juzgado que además y á la vista presenta otras tres, que dice le fueron causadas en riña por un guarda hace cinco años, habiéndole roto también un brazo; que el guardia Millán también le descompuso el dedo pulgar de la mano izquierda, habiéndole dejado el cuerpo negro de la cintura por arriba sin que haya sangrado por ninguna parte: que al ver en el Casino republicano de Ronda el estado en que se hallaba, le llevaron á una casa en donde en el patio le retrataron de espalda y de frente, no reconociendo él ninguna fotografía ni pudiendo dar noticias de quién fuese el retratista, ni de la casa en que se hicieron las fotografías y manifestando que al llegar á Ronda al día siguiente de ser detenido le recibió declaración el Juez militar.

**38. Resultando:** que reconocido el Martínez

Ponce por los Médicos forenses de Madrid (folio 272 vuelto) le apreciaron tres cicatrices pequeñas en la región frontal, que entienden fueron de tan poca importancia que no necesitaron de asistencia facultativa más de siete días; que presenta otra cicatriz en el quinto espacio intercostal, de muchos años de fecha que coincide en antigüedad con una de las heridas incisas de la frente, y que en los brazos y antebrazos presenta numerosas tumuraciones redondeadas, correspondientes á quiste de aparición espontánea; de la diligencia descriptiva del folio 679 y al vuelto se hace constar por este Juzgado que al Ponce se le han visto cinco cicatrices en la parte exterior de la cabeza, otra en el lado izquierdo del pecho, y engrosamiento al parecer del dedo pulgar derecho, y en el informe facultativo de los Médicos de Alcalá del Valle (al número 9, folio 742) se expresa que tiene cinco cicatrices en la cabeza; una que dijo el interesado haberse causado cuando era pequeño; otras dos que manifestó haber sido producidas en una reyerta, y las dos restantes, creen los facultativos por su aspecto que son de fecha anterior á los sucesos de Agosto, y de todas suertes debieron curar antes de los siete días; que la cicatriz del lado izquierdo del pecho fué producida por una puñalada en una pelea; que hay un pequeño engrosamiento en la primera falange del pulgar, y que en los sitios de la espalda donde dice que recibió mayor número de palos, no se le pudo apreciar cicatriz ni señal que compruebe la veracidad de esta afirmación, habiendo ya manifestado la Academia, como anteriormente se ha dicho, que los golpes repetidos en regiones extensas como la espalda, debieron dejar señales indelebles y cicatrices, principalmente en aquellos sitios en que se hubieran entrecruzado las contusiones lineales y hubieran coincidido mayor número de golpes (folio 404).

**39. Resultando:** que habiendo publicado el número 21 del periódico *Gutenbe g*, correspondiente al 14 de Noviembre, dos retratos de Martínez Ponce, uno de frente y otro de espalda, y desnudo de la cintura arriba, destacándose en este último, manchas muy pronunciadas que parecían de golpes, este Juzgado consideró oportuno puntualizar, como, por quién y en qué condiciones se hicieron las fotografías referidas, con tanta más razón, cuando que según el rumor público, y quizás algún periódico, habían sido remitidas al Extranjero y presentadas en los *meetings* que en Francia, Inglaterra y America se celebraron, y al efecto, teniendo noticias confidenciales de que el fotógrafo D. Pedro Richarte era el que los había hecho (providencia folio 822 vuelto) recibió á éste declaración (831), en la que manifestó sustancialmente, que en Octubre ó Noviembre del año anterior hizo las referidas fotografías, de prisa y sin preparación, en el patio de su casa, pues no tiene gabinete, sin que le llamase nada la atención al hacerla, más que unas pequeñas manchas, que desde luego aparecían mucho más débiles en la fotografía que en los retratos publicados por el *Gutenberg*, en donde resultaban más oscuras y pronunciadas; explicando esto por ser zenital la luz con que se hizo el retrato, y con ella se acentúan las sombras, y además, porque el que declara reforzó el *cliché* con bicloruro de

mercurio, por haber salido algo débil, y esa sustancia tiene la propiedad de acentuar los contrastes de blancos y negros, suprimiendo muchas medias tintas, y cree se ha acentuado más dicho contraste al ser reproducidas las fotografías con el colodio para obtener el *cliché* del fotograbado, pues tal sustancia produce efectos más grandes que el bicloruro de mercurio; añadiendo que entregó doce pruebas de cada uno de los retratos á D. Ignacio María del Cid, el cual al folio 892, niega haber recogido las fotografías, si bien dice que las pagó y acompañó al Ponce á casa del retratista.

**40. Resultando:** que requerido Richarte por el que provee para la entrega de los *clichés* y dos copias de cada retrato, hizo entrega (folio 876) del *cliché* correspondiente al retrato que hizo al Martínez Ponce con la espalda desnuda, y no pudo hacerla del otro por no haberlo encontrado, manifestando que como el *cliché* que entrega estaba algo deteriorado por la humedad ha tenido necesidad de lavarlo para poder hacer las pruebas que presenta; pudiendo aparecer más débiles estas copias que las que se hicieron con anterioridad porque el lavado ha hecho desaparecer en parte el baño de bicloruro de mercurio que tenía, fijándose al folio 877 una de las pruebas presentadas, en las cuales apenas se perciben las manchas que aparecen perfectamente marcadas en el número veintiuno del *Gutenberg*.

**41. Resultando:** que con el fin de que pueda hacerse un examen comparativo entre el retrato fijado al folio 877 y otro que se hiciera en la actualidad, se ordenó en providencia, folio 894, que el mismo retratista, colocando al Ponce en igual posición y luz, y usando los mismos procedimientos y aparatos que se utilizaron para hacer la anterior, se obtuviera otra nueva fotografía, practicando dicha operación (diligencia folio 895), fijándose dos pruebas de las obtenidas en el folio 909 y recogiendo ambos *clichés*, que según la comparencia del 910, se hicieron con iguales procedimientos que los del retrato anterior y empleando la misma máquina.

**42. Resultando:** que con relación á José Romero Jiménez, aparece en sus declaraciones presentadas á los folios 82, 256 vuelto, 341 vuelto y 652, que había recibido una paliza que le dieron diez ó doce Guardias civiles, cada uno con una vara gruesa, al llegar á la cárcel de Alcalá, siendo asistido por el Médico D. Juanito y durando aquella de cinco á seis horas; habiéndose quitado la chaqueta y quedándole cicatrices en la espalda; que en Ronda no dijo una palabra del martirio al Juez militar porque nada le preguntó, y se lo dijo después á un Teniente Coronel, quien lo hizo reconocer por un médico, refiriendo, por último, en la declaración prestada en Madrid lo relativo á su viaje á la corte, en forma análoga que Martínez Ponce; añadiendo ante este Juzgado, que el médico que le asistió fué D. Jacinto Picardo; que cuando supo que le buscaba la Guardia civil, fué con su mujer á ver al Alcalde D. Bartolomé Gavilán, á fin de que este señor recomendara á los Guardias que no le pegasen, á lo que accedió, acompañándole hasta el cuartel, lo cual niega el Sr. Gavilán al folio 791; expresando el médico Sr. Picardo (folio 742) que efectivamente le asistió en la cárcel sola-

mente de un síncope, provocado por el excesivo calor y el enrarecimiento del aire por estar acomodados muchos individuos en habitaciones pequeñas; negando el médico de la cárcel de Ronda, D. Rafael Castaño (folio 809) haberle visto ni prestado asistencia médica.

**43. Resultando:** que de la diligencia descriptiva (folio 679 bis) aparece; que José Romero Jiménez, presenta una cicatriz en la parte posterior de la cabeza, que dijo proceder de la caída de una bestia, dos en la espalda y una en la región maxilar izquierda y que oídos los facultativos al folio 264 vuelto, está la declaración del médico de Madrid don Juan San Pedro que dice tiene una cicatriz de forma irregular, en la región escapular derecha, debida seguramente á la confluencia de varias pústulas de la viruela, una mancha al parecer de vitiligo casi paralela á la columna vertebral y una deformación de la extremidad abdominal izquierda, procedente de accidente ocurrido en la niñez; dos médicos forenses de Madrid (folio 272 vuelto), señalan ese mismo abultamiento de la pierna, una cicatriz en la región submaxilar, procedente de una adenitis supurada, padecida en la primera infancia, y sobre ambas escápulas, dos pequeñas cicatrices que por su aspecto y coloración parecen resultado de pústulas de viruela, viéndose también una mancha de vitiligo decoloración de la piel que puede proceder de muchas causas; pero ninguna traumática (folio 265 vuelto); reconocida asimismo por los médicos de Alcalá del Valle (folio 741 vuelto, núm. 8.º) estuvieron esencialmente conformes con los anteriores dictámenes, añadiendo que presenta una cicatriz en la región occipital, la cual achaca á haberse caído de una bestia cuando era muchacho.

**44. Resultando:** que el periódico *El Gráfico*, correspondiente al 8 de Agosto último, en la primera plana y en una información firmada por *Un periodista*, se consigna que fué á Alcalá para averiguar la verdad de los martirios referidos por los periódicos republicanos y dice que resultaron heridos de bala Juan Vázquez, Antonio Saborido y el llamado Calaza, muerto Sebastián Aguilera y con contusiones graves el guardia Manuel Amado y el sargento Jacinto Olmo, al cual salvó la vida el guardia Sánchez disparando sobre Aguilera; refiere algunos antecedentes del motín, y dice que retrocediendo la multitud hacia el pueblo, entregó á las Damas los archivos del Ayuntamiento y Juzgado municipal, entrando de grado ó por fuerza en las casas para apoderarse de las armas de fuego, añadiendo después de referir estos actos de fuerza, que en las doce horas que los amotinados tuvieron por suyo el pueblo, no se registró acto alguno de violencia contra las personas, ni un solo atentado contra la propiedad; que al día siguiente llegaron once Guardias civiles con un Teniente, seguidos de dos compañías de Infantería y se estableció el orden.

**45. Resultando:** que sin entrar el Juzgado especial á depurar los hechos relativos á la sedición, ataque á la fuerza armada, allanamiento de morada de particulares, incendio de archivos y mobiliario de Ayuntamiento y Juzgado municipal, disparos, homicidios y asesinatos frustrados



sustracción de latas de petróleo en algunos comercios, robo de armas con intimidación en las personas, y demás actos criminales ejecutados en Alcalá del Valle en 1.º de Agosto de 1903, entre los cuales se destacan algunos de tanto relieve, como el de haber querido matar al médico que heroicamente y con desprecio de su vida asistió á todos los heridos, haber lesionado con un tiro de perdigones á la familia del Alcalde, haber anunciado que la *golletina* ó degüello de los burgueses sería por la noche; haber ocasionado con un tiro á quemaropa la pérdida de un brazo á Francisco Pulido (a) Calaza; haber apuñalado por la espalda á Juan Gavilán, hermano del Alcalde; y por último el innoble de haber una turba arrancado del lado de su madre, á la que asistía por hallarse con una congestión, á la sobrina del Juez municipal D. Manuel García, obligándola á que se situara entre los grupos y su tío que se negaba á entregar las armas que tenía, consiguiendo de este modo que aquél cesara en su defensa temeroso de derramar la sangre inocente de su sobrina (folio entre otros 678 vuelto, 711, 735 vuelto, 737, 757, 762 vuelto, 784, 786 vuelto, 791 y memoria del 147); porque tales hechos son objeto de un sumario incoado en Olvera y que se halla en trámite de calificación, y de las correspondientes sumarias militares en la parte que á su jurisdicción respecta; convino hacer constar á los fines de este proceso que en la tarde del día 1.º de Agosto de 1903 fué cuando llegaron á Alcalá los once Guardias mandados por el Teniente Martín, que en dicho pueblo solo estuvieron, y no siempre reunidos, pues se relevaban, cuarenta y seis guardias civiles contando las clases (lista del folio 86); que el Juez instructor de Olvera se constituyó en Alcalá el día dos de dicho mes (folio 620) permaneciendo allí hasta el siete por la mañana en que regresó á la capital del Juzgado; presentándose también á las doce de la noche del día dos la primera compañía del segundo batallón de Infantería de Montaña, que acudió desde Ronda, mandada por el Capitán don Antonio Gutiérrez Calderón, y Tenientes don Leopoldo Galán Llinas, don José Toreno Revelo y don Rafael Gómez de la Cortina, los cuales declararon á los folios 825, 840, 911 y 912 vuelto. Permaneciendo dicha fuerza en aquel pueblo hasta el día 8 á las doce de la noche que salió con la conducción de presos á Ronda.

**46. Resultando:** igualmente que el día tres por la tarde llegaron á dicha población el Coronel Subinspector del Tercio de la Guardia civil don Luis López Mijares (folio 143), Teniente Coronel don Antonio Pascual del Real (26) y Capitán Ayudante don Luis Martí (folio 168), los cuales permanecieron en Alcalá hasta después de salir la indicada conducción, entrando y saliendo según se expresan en sus respectivas declaraciones, todos ellos en la casa-cuartel bastantes veces en los citados días; que en la misma mañana del referido día tres de Agosto del pasado año se dió principio á practicar detenciones de individuos complicados en los sucesos y á recoger armas por la Guardia civil, á la cual auxiliaba la fuerza de Infantería, estableciéndose en la casa Ayuntamiento la cárcel provisional, de cuya custodia se encargó exclusi-

vamente la Compañía de Montaña, actuando como Juez instructor para la formación de la primera diligencia de la sumaria militar el Teniente de la Línea de la Guardia civil don José Martín y Martín (folio 596) y como Secretario el guardia José Sánchez Mariscal (94) los cuales estuvieron trabajando en las referidas diligencias hasta el día nueve que se entregaron con las armas y detenidos al Comandante militar de Ronda (testimonio del folio 482), habiendo establecido su despacho el referido Juez militar en la casa-cuartel en una habitación de la planta baja colocada á la izquierda de la entrada con ventana á la calle de Ronda, desde cuya habitación, así como desde la puerta de la calle y demás estancias se oye perfectamente cualquier conversación que en tonos ordinarios se tenga en el sobrado de la casa, por ser ésta reducida, según aparece de la diligencia descriptiva y croquis de los folios 628, 698 y 699.

**47. Resultando:** que los detenidos eran conducidos á prestar declaración al cuartel ante el Juez militar y desde allí á presencia del Juez ordinario muchos de ellos y luego á la cárcel por la calle de Ronda, siendo entregado al oficial ó sargento encargado de la guardia y colocado en las distintas habitaciones de la casa Ayuntamiento, cuya diligencia descriptiva obra al folio 755; verificándose tal conducción por la citada calle de Ronda, en uno de cuyos extremos se halla la casa-cuartel de la Guardia civil y á la que confluyen las del Candil y la Llano, desembocando por su otro extremo en la plaza, en la que se encuentra la casa Ayuntamiento, haciendo esquina á la calle del Arenal y afluyendo también á la plaza, por otro lado, la calle de Esperilla que hace esquina á la Iglesia Parroquial, todo lo cual aparece del croquis del folio 774.

**48. Resultando:** que para acreditar si los presos que salían de la casa-cuartel para ser conducidos á la cárcel situada en el Ayuntamiento presentaban señales ostensibles de violencia ó manifestaban con sus lamentos la existencia de malos tratos, se recibía declaración á buen número de los vecinos de las casas situadas en las calles que los presos habían de recorrer y recorrieron y algunas de las adyacentes, y todas esas declaraciones (folios 775 al 789 vuelto) convienen en negar que vieran nada anormal en dichos juicios sin que les oyeran quejarse; manifestando don Antonio Montes, cuya casa y tienda hace esquina á la calle de Ronda y á la plaza (folio 789 vuelto) que el día de los sucesos forzaron las puertas de su tienda y entraron en ella sustrayendo tres latas de petróleo.

**49. Resultando:** que el periódico *El Gráfico* correspondiente al día diez de Agosto ya citado, en los resultandos referentes á Mulero, se dice: que á Lorenzo Racero López (a) Espartero, de sesenta y seis años de edad, muy enfermo á consecuencia de un cáncer, le dieron terribles palizas sin consideración á sus años, ni á su padecimiento; á José Romero Sánchez (a) Cornetilla le han pegado en condiciones de tener el cuerpo cubierto materia mente de cicatrices, que de un sablazo, ó de palos, perdió parte de una oreja; expresando que es muy fácil la comprobación de todo esto, pues ni las cicatrices habrán desaparecido, ni retoñado

la parte de oreja mutilada; que *Pajote* recibió cuatro monumentales palizas desmayándose después de cada una; y que respecto á Valle, cuantos estaban esperando en los calabozos de la casa-cuartel oyeron aterrados los ayes de dolor y que decía: «por Dios, por Dios, rematadme de un tiro que no puedo con los dolores.»

**50. Resultando:** que con relación á Lorenzo Racero López, de sesenta y siete años, ya en la carta fotografiada del folio 52 y en otra del 246, manifiesta en la primera, sin hablar ni referirse á que padeciera de cáncer alguno, del cual tampoco hablan los facultativos, que el tres de Agosto del pasado año le dieron diez ó doce palos con varas, y en la segunda que le dieron de palos hasta cansarse y luego le tiraron como cosa inútil al retrete, ratificándose en ambas cartas al folio 452 aunque no recuerda haber mandado escribir la segunda, y que lo que dice en esta ocurrió antes que lo relacionado en la otra. Manifiestan los médicos forenses de Sevilla (folio 531 vuelto número 14) después de haberle examinado, que siendo en la vejez el proceso reparador imperfecto, pues supuran las heridas y falta la unión inmediata, no creen posible que haya sufrido los malos tratos de que se queja por no presentar señal alguna de ellos.

**51. Resultando:** que José Romero Sánchez (a) Cornetilla declaró al folio 83 que es cierto que en el acta del 771 dijo que habían sufrido martirios en Alcalá y no en Ronda, pero que no lo es lo referente á la trituración de los testículos, exponiendo en la declaración del folio 669 vuelto que le dieron la paliza con palos, en la espalda; que no le causaron lesión ni herida en ninguna parte del cuerpo, ni tiene, por consiguiente, señal alguna; no habiéndole ocurrido nada en las orejas; de la diligencia descriptiva del folio 679 bis no aparece que tenga ninguna señal ni cicatriz, y los médicos de Alcalá en su dictamen al folio 741 vuelto número siete, afirman lo mismo, añadiendo que sus pabellones auriculares están en perfecto estado de integridad, no habiendo en ellos cicatriz alguna que demuestre que han sido desgarrados.

**52. Resultando:** que en cuanto á Diego Caballero Jiménez (a) *Pajote*, al declarar al folio 649, manifestó que le prendieron como un mes después de ocurrir los sucesos de Alcalá y le llevaron á la casa Ayuntamiento, donde le dieron cuatro palizas y una patada muy fuerte en el lado izquierdo del pecho haciéndole echar sangre por la boca, y le ha quedado dañado el pulmón; que conserva una cicatriz en la parte anterior de la pierna derecha, otra en la región frontal del mismo lado, y una nudosidad en el pulgar de la mano izquierda; que está conforme con lo que dice *El Gráfico* del diez de Agosto último, y que no dijo nada de los tormentos cuando declaró ante el Juez de Olvera, porque no le preguntaron sobre este extremo; en la diligencia descriptiva del folio 679 bis, comprobó el Juzgado la existencia de las tres señales de la frente, pierna y pulgar, que expresó el «*Pajote*»; y los médicos de Alcalá informan al folio 741, número seis, que presenta dos cicatrices lineales en la región frontal, una que dice ser consecuencia de una herida sufrida en la niñez, y otra

que achaca á la paliza, y que es de la misma época, que dos cicatrices que tiene en la pierna derecha son de época reciente, sin que hayan observado síntoma alguno que denote lesión en los órganos torácicos, afirmando los facultativos que apesar de decir que arroja esputos sanguinolentos, no ha llamado á ninguno de los dos, siendo los únicos que hay en la localidad, como se comprueba por la certificación que aparece al folio 733.

**53. Resultando:** con relación á Juan Valle Ponce que al folio 677 vuelto declaró ante este Juzgado, que le prendieron el tres de Agosto, le metieron dentro del retrete de la casa-cuartel, con más de tres guardias, dándoles éstos una paliza sin que le quedara lesión: en la diligencia del folio 679 bis, aparece sin cicatriz ni señal alguna, y por tanto no fué reconocido por los facultativos, bastando recordar para apreciar la veracidad de su declaración, que en la diligencia descriptiva de la casa-cuartel, folio 628, se consigna, que las dimensiones del retrete, folio 630, son las de un metro cuarenta y ocho centímetros de largo por ochenta y cinco centímetros de ancho, y dos metros de altura, sin que en dicha diligencia aparezca, porque no existe en la casa-cuartel calabozo alguno.

**54. Resultando:** que en el número de *El Gráfico*, publicado el 8 de Agosto de 1904, se dice: que Diego Barroso López, fué colocado frente á la pared golpeándole en la espalda de un modo feroz, no cesando de aporrearle durante largo rato seis guardias que se relevaban de dos en dos; que la fatiga de los verdugos puso término momentáneo al martirio; que luego le levantaron los pantalones y le daban con fuerza tremendos palos en las plantas de los pies, llevándole á la cárcel; que dijo al redactor del periódico que pregunte y averiguará, cómo en Alcalá se aguzaban cañas para introducirlas entre uña y carne á otros más desgraciados que él, y consigna el articulista que en Alcalá hay hombres llenos de cicatrices y terriblemente mutilados. Recibida declaración á Diego Barroso López al folio 342 vuelto dice en el acta levantada en Ronda, que fué apaleado, y declarando ante el Juzgado al folio 674 se ratifica en dicha declaración, añadiendo que el cuatro de Agosto y con la cara vuelta á la pared, le dieron en la casa-cuartel de Alcalá una terrible paliza que duró una hora, no causándole más lesiones que una en la mano izquierda y que no sabe que se afilasen cañas ni las pusieran entre uña y carne; sin que en el reconocimiento del folio 742 vuelto, número diez, aparezca, según los facultativos, más que una cicatriz en la región escapular derecha que no puede ser derivada de los malos tratos de que se queja, porque es de época más reciente.

**55. Resultando:** que en el tan repetido *El Gráfico*, en su número del catorce de Agosto último y con el título de «La Inquisición en Alcalá del Valle»—Visión de un Calvario» publica un acta en la cual se insertan varias cartas, encabezándola con una nota en la que se consigna que los torturadores lo eran un Coronel de la Guardia civil, el Teniente D. José Martín, que ordenaba los tormentos, y los cabos Manzano, Blanco y Luque que con los guardias Sánchez, Millán, Lorenzo y Medina Mariscallos ejecutaban.



**56. Resultando:** que en el mismo periódico y número se publican las cartas de José Pérez, Antonio y José Saborido, Rodrigo Muñoz, Roque Vargas y Juan Vázquez Gavilán, y en el correspondiente al día 15, con el título «La Inquisición en Alcalá del Valle».—«Gritos del tormento».—«Últimas declaraciones de los atormentados», publica cartas de Juan Villarón, Antonio Vilches Alvarez, Juan y José Pulido, Diego Alvarez Pulido, Diego Muñoz Caballero, Francisco Navarro, José Listán, José Jiménez Hormigo, Roque Alfaro, Francisco Romero Dorado, Juan Vazquez y Antonio Rodríguez, manifestando haber sido atormentados en la forma que luego se expresará, y otras cartas de Juan Ayala Aguilera, Fernando Vázquez Gavilán, Juan Alvarez Marín y Andrés Gavilán Martínez, diciendo que ellos no fueron maltratados, pero sí la madre del tercero y las esposas de los demás; obrando dichas cartas que fueron entregadas, unas originales y otras reproducidas fotográficamente por don Julio Burell con la denuncia del folio 69, á los folios 32 al 68 y 245 y siguiente.

**57. Resultando:** que entre las imputaciones contenidas en las cartas citadas, la de mayor relieve es la referente á Juan Vázquez Gavilán (á Machango, el cual, en la carta fotografiada del folio 53 y nota escrita del 66, asegura que fué preso el día 3 de Agosto y le llevaron á la cárcel; emprendiéndola con él á sablazos y culatazos hasta que le derribaron; que ya en el suelo, se subieron sobre él y le pisoteaban como el que pisa uva, y luego fué llevado al cuartel donde sufrió igual suerte, ensangrentándosele toda la camisa, y que desde entonces se encuentra enfermo, habiendo estado en el Hospital de Ronda; manifestando en el acta del folio 342, que sufrió los mismos tormentos que sus compañeros; y declarando ante este Juzgado (folio 665 vuelto) se ratificó en las citadas cartas y declaración, manifestando que en Ronda y en el Hospital le asistió un Médico llamado D. Leopoldo. La Academia de Medicina, en su ya citado informe, dice, que suponiendo que los pies de los que golpeaban no hayan roto ninguna costilla, ni lesionado algún órgano de las cavidades torácicas ó abdominal, debieron quedar extensas cicatrices de carácter permanente y hasta fractura de huesos y conmociones de los órganos internos. Reconocido este individuo por los Médicos de Alcalá del Valle, expusieron (folio 740, núm. 3.º) que presenta varias cicatrices en la cabeza, que el interesado manifiesta proceden de heridas que sufrió siendo muchacho, lo mismo que otra grande é irregular en la pierna izquierda, la cual se deriva de una quemadura sufrida también cuando tenía pocos años; y varias manchas pigmentarias en la espalda que no pueden proceder de lesiones, porque no se nota cicatriz alguna de ellas; entendiéndose que de ser cierto hubiera caído ensangrentado al suelo, dicha sangre tenía que proceder de heridas que no ha sufrido, puesto que no se le ven las cicatrices consiguientes; y por último, que los dolores que dice padecer se derivan de reumatismo crónico por su estancia en lugares húmedos y mal ventilados.

**58. Resultando:** que apurando el Juzgado la investigación, interrogó al Médico de la cárcel de Ronda D. Rafael Castaño y al Director del Hos-

pital de dicha ciudad D. Leopoldo Aparicio, y éstos, á los folios 809 y 829 respectivamente, manifestaron: el primero, que es el único de los detenidos de Alcalá del Valle que no estaba herido de bala y reclamó su asistencia á los dos meses de estar en la cárcel, fué el referido Juan Vázquez Gavilán, el cual decía que no podía moverse por efecto de los dolores que sentía en todo el cuerpo, y que atribuía á malos tratos de la Guardia civil; que en vista de ésto, dispuso su traslado al Hospital, en donde le asistió en unión del Director Sr. Aparicio, coincidiendo ambos en que lo que sufría el referido sujeto era reuma articular, ajeno é independiente de todo traumatismo; que con el fin de cerciorarse todavía más de la certeza del diagnóstico, el señor Aparicio dijo al paciente que manifestase la verdad completa de si era reuma por haberlo padecido anteriormente, ó si los dolores procedían de golpes sufridos, porque en el primer caso, si se le sangraba le agraba su vida, y en el segundo era indispensable la sangría para obtener la curación; manifestando entonces el enfermo que lo curase en la forma que había diagnosticado, dándole los medicamentos propios para el reuma, con los cuales se notó desde luego un gran alivio, y más tarde se obtuvo la curación, conviniendo el Sr. Aparicio (folio 829), como antes se ha dicho, en la certeza de cuanto manifestó el Sr. Castaño.

**59. Resultando:** que en el periódico *El Gráfico*, correspondiente al 31 de Agosto próximo pasado, se dice que un obrero manifestó en Setenil al Director de dicho diario, que los muebles del Centro Obrero los habían repartido entre una escuela y el cuartel de la Guardia civil, añadiendo que Diego Pinto aseguró haber visto á los presos de Alcalá heridos y ensangrentados, cuya afirmación también le hizo Francisco Romero y Romero, añadiendo que en la casa-cuartel oyó los lamentos desgarradores que partían del sobrado, y que la mujer del Romero, decía al periodista sollozando: «nada se ha hecho á nosotros, pero que se haga justicia, señor». Así como resulta igualmente que el semanario *Tierra y Libertad*, correspondiente al 18 de Agosto último, reivindica para sí el haber sido el primero que dió noticia de los martirios, acudiendo á la prensa extranjera y revolucionaria de París y Londres.

**60. Resultando:** que Diego Pinto (que es otro de los que firman la carta para *El País*, á que alude el resultando tercero), al declarar á los folios 852 y 872, negó la certeza de lo manifestado por *El Gráfico*, expresando que al pasar por la estación de Setenil, vió á un individuo rodeado de gente, hablando, y el Pinto se acercó y dijo: que vió en la cárcel de Ronda que algunos de los presos que allí estaban tenían manchas de sangre y pus en la blusa, pero que no dijo la procedencia de las mismas, pues habiendo entre ellos algunos heridos de Maüsser, pudieran ser muy bien dichas manchas procedentes de las lesiones de bala, negando que en la carta se hubiera ofrecido á declarar como testigo, pues lo único que dijo es lo expresado antes; y Francisco Romero y Romero, al folio 824, dice, que yendo por encargo de Pinto á la estación de Setenil con su anciana madre, la cual no habló una palabra, encontró á un forastero, al cual dijo que

estando en la casa-cuartel de la Guardia civil de Alcalá á visitar al guardia Amado, que estaba herido, oyó lamentos como de una persona á quien se pegaba; viendo luego salir á José Jiménez Hormigo, sin reparar si estaba ó no herido, y que también vió por la calle con la cabeza vendada al conocido por el Canario.

**61 Resultando:** que con relación á Francisco Romero Dorado (a) Canario, aparece que en la carta fotografiada (folio 41), acta del 77 vuelto, citada anteriormente y declaraciones, folios 79 vuelto y 556, dijo: que fué detenido el 2 de Agosto y estuvo una hora en el cuartel, siendo conducido á la cárcel; que el 5 lo sacaron de la cárcel llevándolo al cuartel, donde le pusieron de cara á la pared, y diez guardias le dieron un palo en la nuca y otro en la cabeza; produciéndole una herida de dos pulgadas en la parte izquierda de ella, y cayó al suelo; continuando los golpes durante tres cuartos de hora ó una hora, sangrando mucho por la cabeza; no siendo cierto que le amarraran una cuerda á los testículos. Al ocuparse de este caso la Academia (folio 410, núm. 12), dice que ha debido quedar necesariamente una cicatriz perfectamente perceptible en la cabeza, y respecto á la paliza dada por diez hombres también han debido quedar bolsas sanguíneas y oleosas, extensas cicatrices, sobre todo en los puntos en que se cruzaran los golpes, y todos los demás fenómenos que en resultandos anteriores se han expresado y que enumeran dicho informe en el caso 1.º, folio 403. Cuando declaró este individuo ante este Juzgado, no se le advirtió la cicatriz, siendo necesario proceder á cortarle el pelo al rape; para que los Médicos de Olvera pudieran verle dos cicatrices en la cabeza, y además una en el labio superior y lado derecho, y otra en el carrillo izquierdo: situadas las de la cabeza una en la región parietal izquierda, y otra en la occipital, señalando la del parietal como la que le originaron los guardias, expresando que las otras se las causó en caídas siendo niño; nada se le observa en el resto del cuerpo, afirmando los Médicos que ambas cicatrices de la cabeza son de la misma fecha, y mucho más antigua, por consiguiente, al 1.º de Agosto de 1903, y concluyendo por encontrar inverosímil é inadmisibile cuanto el Francisco Romero Dorado afirma respecto á sus tormentos; confirmando esta apreciación el informe del Juez de Olvera (folio 621), que dice que cuando le recibió declaración en Alcalá y en los mismos días que expresa fué maltratado, no le observó señal alguna de heridas en la cabeza ni en ninguna parte.

**62 Resultando:** que de los individuos cuyas cartas publicó el periódico *El Gráfico* á que se alude en resultandos anteriores, Roque Bargas Pino (carta folio 35 y declaraciones folios 126 vuelto y 433); José Pulido Jiménez (carta folio 37, nota 61 y declaración 418); Diego Muñoz Caballero (carta folio 38, nota 63 y declaración 437); Roque Alfaro Ruiz (carta 41, declaraciones folios 127 vuelto y 449); José Saborido López (carta folio 33, declaración 455); José Pérez Romero (carta folio 54, nota 68 y declaración 456); Antonio Rodríguez Conde (carta 57, nota folio 58 y declaración 454), y Antonio Listán Pulido (declaraciones 110 vuelto y 656 vuelto) manifiestan respectivamente y en sustancia: el

primero: que durante hora y media; veinte ó veinticinco guardias le golpearon, diciendo «darle hasta que muera», y cita á Domingo Valle como testigo, el que asegura al folio 134 vuelto que no le conoce, y á José Pérez, hijo de Pedro, que no se encontró; el segundo: que seis ú ocho guardias, con fuerza y con ira, y vergajos y palos, le dieron durante una hora una gran paliza, dándole además dos vergajazos en las orejas y sangrando por efecto de los golpes; el tercero: que le dieron dos palizas de media hora ó de una, siete ú ocho guardias, con varas y palos, rompiéndole en el retrete (cuyas dimensiones resultan expresadas en el resultando 53) seis ó siete varas; el cuarto: que durante seis horas le estuvieron dando cuatazos y pinchazos en el campo y luego en el cuartel una paliza de una hora, rompiendo cinco ó seis varas en su cuerpo ocho ó nueve guardias; el quinto: que le dieron un puñetazo en la nuca y dos bofetadas; el sexto: que le rompieron en el cuerpo ocho ó diez varas, dando golpes en el pecho con una piedra siete ú ocho guardias, y luego paos en los pies descazos durante una hora; el séptimo: que le dieron un pinchazo en la barriga rompiendo el pincho, y veinte paos en las orejas por las que hechó mucha sangre y se le reventaron; y el octavo: que le apalearon ocho ó nueve guardias durante media hora.

**63 Resultando:** que de las diligencias de inspección ócurar de Juzgado, de los folios 440, 457 vuelto y 679 bis, y de los informes médicos, folios 520 y 739, aparece que ninguno de los ocho individuos referidos presenta cicatriz ni señal alguna por las que se demuestre la efectividad de los malos tratos que dicen haber sufrido; a mayor parte de los cuales han debido, según la Academia de Medicina y los facultativos, dejar, si hubieran existido, señal es indelebiles necesariamente; sin que tampoco se les observe la existencia de afección alguna debida á los tormentos; deduciendo al ver la integridad completa de sus cuerpos, que los malos tratos de que habian no existieron; añadiendo al ocuparse de Roque Alfaro, ó sea del cuarto, que debió morir en el tormento convertido en una masa informe de haberse realizado los actos de que se queja, y al referirse al sexto, que debieron también producirse grandes inflamaciones y heridas.

**64 Resultando:** que José Pérez Jiménez, de sesenta años, padre de José Pérez Romero, en la carta del folio 54 y declaración del 661 dice: que diez ó doce guardias le dieron palos en todo el cuerpo, cabeza, pies y orejas, echando sangre por todas partes y desgajándose las orejas, rompiendo á fuerza de paos la blusa, y que tiene inflamada la parte izquierda del pecho: examinado, el Médico de Ronda D. Gabriel Pérez Vargas, pariente de este individuo (folio 834), y que se dijo lo había reconocido, manifestó, que fué llamado á la cárcel por su pariente, el cual se lamentaba de que le habían detenido sin razón, y le pidió influyesen para que lo pusiesen en libertad, diciéndole además que lo reconociese, á lo que se negó don Gabriel, por que dijo que no iba con carácter oficial, y que si quería, que pidiese reconocimiento al Médico de la cárcel que estaba presente, conviniendo ambos facultativos, aunque sin reconocer al Pérez, que una pequeña costra que éste tenía



detrás de una oreja, era una manifestación de herpetismo (folio 809). En la diligencia del folio 679 no se le observa nada, y los Médicos de Alcalá, al declarar al folio 739 bis, aseguran asimismo, que no tiene señal alguna en su cuerpo que demuestre las violencias de que dice haber sido víctima, que no podrían faltar en manera alguna si fuesen ciertas sus afirmaciones; debiendo recordarse aquí que la Academia de Medicina ya había afirmado que habiendo echado sangre por todo su cuerpo, debía forzosamente suponerse la existencia de numerosas heridas que debían haber dejado cicatrices de carácter permanente é indelebe.

**65. Resultando:** que Antonio Saborido Alvarez, en la carta folio 33 y declaración, folio 658, asegura que cuatro hombres, durante trece horas, estuvieron dándole palos, vergajazos, puntapiés y bofetadas en el cuerpo y en la cabeza, de la cual echaba mucha sangre; Juan Villalón Jiménez, en la carta folio 36, nota del 65 y declaración del 428, dice: que diez ó doce hombres le dieron otros tantos palos en la cabeza, y el cabo Manzano otra paliza hasta que le vió hecho pedazos el cuerpo y la ropa; y Juan Puido Jiménez, en la carta 37, nota del 61 y declaración del 436, expresa que durante catorce horas, cinco guardias relevándose de minuto en minuto, le dieron una gran paliza, y golpes en el pecho con una piedra hasta caer al suelo sin sentido. Según resulta de las diligencias folios 440 y 679, ninguno de estos individuos presenta cicatriz ni señal alguna, y sólo el último tiene varias pequeñas manchas en la espalda, debidas á pustulillas dermatosas, y Pulido una mancha pigmentaria en el codo derecho; y según dicen los facultativos en el folio 520 números 2 y 4, conformes con el tan repetido dictamen de la Academia, que de ser ciertas las violencias de que dicen haber sido objeto, necesariamente les hubieran quedado cicatrices indelebiles que las denunciases, y su absoluta ausencia demuestra la falta de verdad de sus afirmaciones.

**66. Resultando:** que en la carta del folio 37 firmada por Diego Alvarez Pulido, se dice que á este sujeto, de 75 años de edad, le dieron bofetadas en el cuartel llevándole á la cárcel, de la cual le sacaron el día siguiente, dándole una paliza con varas hasta que se cansaron; al comparecer ante el Juzgado especial este individuo (folio 759 vuelto), negó en absoluto haber sufrido malos tratos, afirmando que ni sabe escribir, ni por consiguiente ha escrito la carta, ni la firmó ni autorizó á nadie para que la escribiera.

**67. Resultando:** que en la carta del folio 39, nota del 64 y declaración del 438, Antonio Vilches Alvarez, y en la carta del mismo folio 39 y declaración del folio 430, Francisco Navarro Vázquez, dicen: que cada uno de ellos recibió una palizada por cuatro ú ocho guardias, con palos y vergajos hasta caer el primero al suelo; y en la diligencia de inspección ocular (folio 440) se consigna que el primero tiene una cicatriz redonda en la espina de la pierna izquierda, y el segundo otra redondeada en la pierna derecha que dice haber sido producida por un palo: que los facultativos en el informe del folio 520, números siete y ocho, dicen que la cicatriz que presenta el Vilches

es consecutiva á un grano ó forúnculo, y la que se ve al Navarro procede de una úlcera antigua y atónica, con pérdida de sustancia y por sus caracteres no la creen producto de un traumatismo; sin dar importancia tampoco á otra pequeña cicatriz, que se le ve en el dedo medio de la mano izquierda, porque es tan insignificante que la creen debida á un desgarró en otro accidente casual; entendiéndose por las mismas razones que han tenido en cuenta al ocuparse de los otros reconocidos y de acuerdo con el dictamen de la Academia, que la falta de señales y cicatrices en el cuerpo de estos individuos, es una prueba evidente de que no han sufrido las violencias de que se quejan.

**68. Resultando:** que en la carta del folio 40 y declaración del 439, José Listán Pulido, manifiesta que el seis de Agosto por la tarde fué detenido y llevado al cuartel, en donde ocho ó diez guardias le golpearon, con palos y varas en las orejas, pies y manos, dándole una paliza en las plantas de los pies y cuatro ó cinco porrazos en el pecho, observándose, según consta en la diligencia del folio 440, que tiene una señal rojiza debajo de cada tetilla y algunas manchas blancas en la espalda, manifestando los médicos (folio 520) que no se observa en este individuo señal alguna en las orejas, manos ni pies donde debieran existir, caso de haber sido objeto de violencias que expresa; y que las señales rojizas que tiene en el pecho son manchas pigmentarias así como lo son de vitiligo, independientes unas y otras de todo traumatismo, las que tiene en la espalda, y que como de haber sufrido los golpes que expresa, hubieran tenido precisamente que quedar cicatrices y señales en las regiones contundidas, la ausencia de ellas demuestra la inexistencia de los martirios de que dice haber sido víctima; siendo el estado de los órganos de su cavidad torácica completamente fisiológicos.

**69. Resultando:** que Juan Vázquez Torres (a) Treinta, condenado á la pena de reclusión perpetua por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la carta del folio 42, nota del 60 y declaración 341 y 450 dice: que el día 3 de Agosto fué llevado á la cárcel y al entrar le dieron un golpe con un fusil en la pierna, que le dejó medio cojo, pegándole cuatro guardias, puñetazos, culatazos y bofetadas hasta tirarlo al suelo; que el cuatro lo sacaron para el cuartel, donde le dieron cuarenta bofetadas, y durante dieciocho horas le pegaron con furia verdadera en todo el cuerpo, relevándose de minuto en minuto, dándole además puñetazos y fuertes golpes con una piedra en el pecho. En la diligencia de inspección del folio 457 vuelto se consigna que tiene dos cicatrices en el brazo izquierdo, como de entrada y salida de un proyectil (resultó herido de bala en la refriega) y en el homoplato izquierdo otra pequeña cicatriz redondeada; los médicos forenses en el número doce de su informe (folio 520) manifiestan que las cicatrices del brazo han sido producidas por un proyectil que no produjo lesión ósea; y la del borde superior del homoplato, por un forunculillo antiguo; que sus órganos torácicos se hallan en completa normalidad funcional; y encuentran tan inverosímil, la relación de sus tormentos, que creen que con la

tercera parte de los que dice haber sufrido, hubiera sucumbido cualquier hombre.

**70. Resultando:** que en la carta del folio 45 y declaración de los 343 vuelto y 451, José Jiménez Hormigo, condenado á doce años y un día de reclusión temporal por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, manifiesta: que el día tres de Agosto fué llevado al cuartel, donde le dieron *bullonazos* con un fusil, causándole tres ó cuatro heridas; y luego una paliza que duró tres horas, dada por dieciséis ó dieciocho guardias, cayendo al suelo varias veces, levantándole á palos y puntapiés, y llevándolo á la cárcel, en donde le volvieron á dar otra terrible paliza, golpes con una piedra en el pecho, y palos en todo el cuerpo, orejas y pies; produciéndole grandes heridas, reventándole todo el cuerpo incluso el pecho y chorreando sangre; repitiendo las palizas tres días seguidos. De la diligencia de inspección ocular (folio 457 vuelto) aparece que tiene unas pequeñas manchas blancas en el brazo izquierdo y espalda, y una pequeña cicatriz en el brazo derecho: manifestando los facultativos de Sevilla en el número trece de su repetido informe, folio 520, que las citadas manchas y cicatriz son producidas por erupciones causadas por el sudor y el polvo de los cereales y la falta de aseo, considerando absolutamente falso cuanto sobre sus martirios tiene afirmado este individuo; porque según los peritos los Santos que se encontraban asistidos de la protección de Dios, sucumbieron en ellos con menos actos violentos, ó salieron de ellos tristemente mutilados; y las heridas que forzosamente debieron haberle producido á este individuo, los tormentos de que se queja, no le dejaron cicatriz alguna.

**71. Resultando:** que con relación á Bartolomé Alfaro Ruiz, que declaró á los folios 125 y 453 manifestando que hallándose en El Gastor, el primero de Agosto del año último, en unión de Baltasar Cano y sus hijos Juan, Diego é Isabel Cano, llegaron tres parejas de la Guardia civil y dijeron así como á José y Juan Cano que volvieran á Alcalá, como lo efectuaron, presentándose en el cuartel en la mañana del día en donde estaban un Teniente, un sargento y un cabo, y desnudando e de cintura arriba les dieron muchos golpes con las manos y los pies, hiriéndole en un dedo; examinado por el Juzgado (folio 457 vuelto) presenta dos pequeñas cicatrices en el dedo meñique de la mano izquierda: los facultativos en su informe (folio 520 número diecisiete) dijeron: que no se comprende cómo, siendo golpeado este individuo, según dice, con las manos y los pies, resultó con una herida incisa en un dedo, al lado de otra que él asegura haberse causado segando; y entienden, que ambas lesiones tienen la misma procedencia: evacuadas las citas hechas al padre y á los hijos Cano (folio 130 vuelto, 131 y vuelto y 132 y vuelto) todos ellos manifiestan que no fueron detenidos ni maltratados, é ignoran que lo fuese Bartolomé Alfaro.

**72. Resultando:** que Cristóbal Vega Fernández en la carta del folio 49 y declaración del 653 vuelto dice: que le condujeron á la cárcel desde Pruna donde lo detuvieron y llevándolo luego al cuartel donde le dieron una gran paliza en todo

el cuerpo y en las orejas: en la diligencia de inspección folio 679 bis se consigna, que presenta una cicatriz en la parte posterior del cuello y dos en la espalda: los facultativos de Alcalá del Valle (folio 739) dicen: que la cicatriz del cuello y parte infra-escapular izquierda, proceden de furúnculos, y la otra de la espalda, fué originada por una erosión, y todas ellas más antiguas al primero de Agosto de mil novecientos tres; y que los dolores de que se queja, proceden de reumatismo articular crónico, de que le asiste uno de los médicos que firman e informe.

**73. Resultando:** que en la nota del folio setenta y dos, y declaración del 554, manifestó Francisco Vilches Domínguez, que con la cara vuelta á la pared, le dieron mas de cien palos, después patadas, luego otra paliza en los pies descalzos, y finalmente, a bajar la escalera, más palos en la cabeza; durando estos tormentos dos horas; en la diligencia del folio 557 vuelto aparece únicamente que tiene unas manchas en el brazo izquierdo; que los médicos (folio 614) dicen: que son pigmentarias, independientes de todo traumatismo, y considerando inverosímil que los hechos de que se queja este individuo, sean ciertos, puesto que necesariamente debieron quedarle señales indelebles de los golpes recibidos; conforme en un todo con lo expresado por la Academia en los números primero, cuatro, diez y veintiuno de su informe (folio 403).

**74. Resultando:** que del mismo modo José Jiménez Carnero (nota folio 59 y declaración del 553), José Aguilera Gállego (folio 109 vuelto y 657), José Romero Rancero (folio 81 y 668), otro José Romero Jiménez conocido por Francisco (111 vuelto y 577) Pedro y Juan Ruiz Pérez (folio 113 vuelto, 129 vuelto, 670 vuelto y siguiente), Pedro Vargas Ayala (108 y 646 vuelto) y Pedro Cabello Pérez (672 vuelto) manifiestan respectivamente: que le dieron patadas en sus partes, dos ó tres bofetadas y palos, bofetadas, palos y bofetadas, palos en la espalda y bofetadas; no presentando cicatriz ni señal alguna que revelen las violencias, ni existiendo otra prueba que las haga presumir.

**75. Resultando:** que Benito Jiménez Alvarez (folios 115 y 555), expresó que fué maltratado por los Guardias durante cuatro horas con palos en la espalda, y poniéndole palitos entre los dedos hasta reventárselos; cuyos tormentos debieron dejar, según los médicos y la Academia, señales evidentes y visibles, sin que se observe en todo su cuerpo, la más pequeña mancha ni cicatriz que los compruebe y denuncie.

**76. Resultando:** que á Eugenio Caballero Pérez (folio 82), Juan Ayala Aguilera (245 y 342 vuelto), Juan Alvarez Marín y Manuel Barroso Ponce (carta del folio 54), no fué posible recibirles declaración, porque según la diligencia del folio 665, han emigrado á Buenos Aires, á cuyo punto parece que también se marcharon el Rondino y y otros que aparecían como cabezas y directores del movimiento.

**77. Resultando:** que con relación á las manifestaciones hechas en la carta del folio 245, de que habían sido maltratadas las esposas y madre de Juan Ayala, Fernando y Antonio Vázquez,



Juan Alvarez Marín y Andrés Gavilán Martiñán, aparece: al folio 672, que Concepción Alvarez, querida del último; Antonia Velasco, querida de Fernando Vázquez, folio 710, y Josefa Gavilán, madre del mismo, 709, exponen: la primera que los guardias le dieron dos ó tres palos sin causarla lesión, y las otras que recibieron bofetadas, sin comprobarse por ningún medio sus afirmaciones.

**78. Resultando:** que de la relación y testimonio de los folios 237 y siguientes así como de las diligencias del folio 488, aparece: que casi todos los individuos que formularon las quejas de haber sufrido tormentos, se hallan procesados en el sumario por sedición, y en las causas instruidas por la jurisdicción de guerra, en una de las cuales, recayó ya sentencia contra algunos de ellos.

**79. Resultando:** que habiéndose dibujado ya desde el comienzo del sumario, la sospecha de que el movimiento sedicioso de Alcalá del Valle tenía en su origen y desenvolvimiento carácter anarquista, por más que en ocasiones aparecía con el de socialista y en alguna como no definido y limitado solo á secundar la huelga acordada para el primero de Agosto, creyó el que provee, que no sería ocioso depurar este extremo, y, al efecto, dictó la providencia de diez de Septiembre (folio 225) que dió por resultado la unión al sumario (folios 358 al 383) de varios documentos, remitidos por el Sr. Gobernador Civil de Cádiz. Aparece de ellos que, efectivamente el carácter y tendencia del movimiento, fueron anarquistas; que la Sociedad obrera establecida en Alcalá del Valle, que fué clausurada por orden judicial en treinta de Junio de 1903, y que al parecer se había creado para procurar el mejoramiento moral y material de la clase jornalera, desde su principio mostró pronunciadas tendencias libertarias; predicándose en sus reuniones, la abolición de la propiedad privada, de los actuales poseedores y el reparto de ella entre los asociados; el olvido de todo principio religioso; el *boycottage* para todo aquel que no pertenecía á dicha sociedad; la rebeldía á todo principio de autoridad y orden; la unión natural de ambos sexos, sin solemnidades religiosas, ni aun civiles; el incumplimiento del deber, que con arreglo á las leyes tiene todo ciudadano de servir á la patria con sus armas; sustituyendo en sus saludos el santo nombre de Dios que en absoluto desterraron por las frases de «Salud compañero» «Salud y revolución social» ó «Salud y anarquía», y apedreando y maltratando á aquellos que no se sujetaban á esta fórmula; fijando fecha para el reparto de los bienes, con la particularidad, verdaderamente extraordinaria, de que entre más de novecientos jornaleros, apenas si llegaban á ochenta los que no tenían una suerte de tierra que poder cultivar: atribuyéndose por esta consideración, la tendencia torcida que siguió la Sociedad, á la predicación y propaganda de oradores extraños al pueblo.

**80. Resultando:** que además de los datos que, en justificación de tales tendencias, facilitó el Gobierno de provincia, el Juzgado, oyó los testimonios de cuantas personas tienen en Alcalá del Valle alguna significación social ó económica de reconocida é intachable honradez, y cuya veracidad no fuera dudosa, apareciendo, de sus manifestacio-

nes confirmado cuanto se consigna en el resultado anterior (folios 26, 143, 260, 596, 675, 711, 735 vuelto, 737, 762, 784 al 86, 789, 791 y 832, entre otros). Y aun entre los que se dice atormentados hay alguno que como, por ejemplo, Antonio Sabrido (folio 658) y Juan Valle (678) dijeron: que eran socios, porque de no serlo, no había posibilidad de ganar un jornal porque los asociados impedían trabajar á los que no lo eran; haciendo igual manifestación Francisco Pulido (folio 678 vuelto) y expresando José Martínez Ponce (folio 666) que dejó de pertenecer al Centro Obrero porque como fueron á predicar á él cuatro ó cinco forasteros, oyó una noche hablar á uno de ellos del reparto de los bienes, lo cual no le gustó; porque toda su vida ha sido republicano federal, de orden y honrado; y no le parece bien que se despoje á un individuo de lo que le pertenece: habiendo también manifestado, el Sr. Cura Párroco de Alcalá, don Juan María Sánchez Blanco (folio 757) que cuando se estableció la llamada Sociedad de Agricultores, se ofreció espontáneamente á dar una clase en la Escuela de la misma, siendo rechazada su oferta, porque le dijeron que las ideas del sacerdote no estaban en armonía con las suyas: debiendo recordarse en este lugar que algunos de los socios que se dijeron atormentados se dirigían al semanario *Tierra y Libertad* de ideas libertarias confesadas por él diciendo «compañeros de *Tierra y Libertad*» y que los maestros de las escuelas de los centros obreros de Grazelema y de Benaolan, lo fueron los zapateros Juan J. García y Suescum Guinda, de ideas conocidamente anarquistas.

**81. Resultando:** que habiéndose consignado en alguna de las declaraciones expresadas en el resultado anterior que la sociedad obrera de Alcalá del Valle, se hallaba en inteligencia y comunicación con las existentes en algunos pueblos comarcanos; se trasladó el Juzgado á Setenil, y de las diligencias allí practicadas el once de Octubre (folios 718 vuelto al 731) aparece: que la sociedad que se constituyó en dicho pueblo, siguió la misma marcha y mostró iguales tendencias que la de Alcalá; llegando al extremo de manifestar públicamente sus individuos, degollarían á todo aquel que se opusiera á sus planes; y á no atreverse el cura párroco, á salir de su casa, ni á asistir á los pocos entierros católicos, que se celebraban, pues la mayoría eran civiles, sin ir acompañado del Alcalde y de otras personas; acometiendo á dicha autoridad municipal en su misma casa: engrosando las filas de sus socios por medio de coacciones ya menazas, disponiendo las labores del campo y señalando jornales, sin contar para nada con los dueños de las fincas en que efectuaban y entonando públicamente canciones anarquistas, alguna de las cuales se han consignado en el proceso (folio 730 y 789 vuelto).

**82. Resultando:** que habiendo exigido el desarrollo de las actuaciones, la traslación del Juzgado á Ronda, usando el que provee, de la facultad que le concede el artículo 323 de la Ley procesal, dictó auto (folio 795) acordando la constitución del Juzgado en dicha ciudad; y una vez allí, aparte de otras diligencias, recibió declaración, á los que desempeñaban el cargo de Alcalde, en Agosto del año último en los pueblos de Benaolan, Montejaque y

Arriate; los cuales (folios 873, 886 y 888) convienen en que en sus respectivos pueblos, las sociedades obreras profesaban las ideas anarquistas, más radicales y exageradas, haciendo uso también del *boycottage*, que ellos llamaban «cotos» prohibiéndose unos á otros que llevaran á bautizar sus hijos; y discutiendo la parte mejor ó peor que habían de adjudicarse en el reparto de bienes; viviendo el vecindario de todos estos pueblos, en medio de la mayor alarma é intranquilidad. Abundando en todo lo expuesto, el Alcalde de Ronda, en su informe del folio 898 y

**83. Resultando:** que á excepción de las diligencias practicadas en Ronda, en todas las demás, han ejercido la inspección directa y personal ya el Ilmo. Sr. Fiscal de Sevilla, ya el Sr. Fiscal de esta Audiencia provincial.

**1.º Considerando:** que si bien la práctica usual y corriente seguida por los Jueces, el auto de conclusión se limita generalmente á exponer, que se han practicado las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, sin que se puntualicen y enumeren los elementos de prueba recibidos, tal costumbre que ni ordena ni prohíbe la Ley, entiende el que provee, que no puede servir de norma en el presente caso ni en él pueda encajar, por la índole especialísima de la información sumarial practicada dirigida á depurar hechos que afecten directamente á la honra nacional puesta en tela de juicio ante el mundo civilizado, siendo de capital interés que se demuestre que la investigación dentro de la índole especial de la prueba, ha sido completa y acabada.

**2.º Considerando:** que tal motivo, por sí solo bastante poderoso, unido á la gran amplitud dada á las diligencias sumariales, han sido las únicas razones que ha tenido en cuenta el que provee para dar á este auto una extensión desusada, con el objeto de reunir en grupos ordenados, los numerosos cargos y las muchas pruebas esparcidas en los 958 folios del proceso, con el objeto de facilitar su estudio y de que con su simple lectura se llegue al conocimiento de toda la resultancia que pueda comprobarse en cualquier momento con relación á cada punto, examinando los folios que se citan.

**3.º Considerando:** que atendiendo el Juzgado al resultado de la prueba, que en ningún momento del proceso ha presentado términos hábiles para hacer el ofrecimiento de la causa, que en la providencia del folio 88 se reservó llevar á efecto en ocasión oportuna, y á la forma lógica en que tal cuestión quedó planteada en el expresado proveído, no ha ordenado la práctica de tal diligencia porque al adoptar una resolución, en uno ó en otro sentido, vendría á prejuzgar la cuestión de fondo, que debe quedar íntegra á la apreciación de la Sala.

**4.º Considerando:** que habiéndose traído al proceso todos los elementos que se consideraron precisos y convenientes para el completo esclarecimiento de los hechos y no hallándose indicada la práctica de ninguna otra diligencia, procede que se declare con uso el sumario, conforme á lo que ordena el artículo seiscientos veintidós de la Ley adjetiva.

**5.º Considerando:** que no existiendo incidencia alguna de estas diligencias para conocer de

la cual tenga competencia el Juzgado especial, procede, que una vez dictado el auto de conclusión y hecha entrega de la causa, se traslade el que provee y el Secretario que refrenda á su residencia oficial a recibir órdenes de sus Jefes inmediatos.

Se declara terminado el sumario y remítanse los autos con las piezas que á ellos se hallan unidas, *clichés* y selio, á la Audiencia de esta provincia, por conducto de su Presidente, rogándole se sirva acusar el oportuno recibo, poniéndose esta resolución por medio del oportuno oficio al que se acompañe copia de la misma, en conocimiento del señor Fiscal, y hecho todo comuníquese á la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla por el conducto debido, trasladándose el que provee con el Secretario á la expresada capital, para recibir las órdenes que la referida Sala se sirva comunicarle.

**Resultando:** que recibida la causa en esta superioridad y pasada al señor Fiscal para instrucción; devuelta ésta por el mismo se dió auto con fecha 18 del actual, confirmando el determinación del Sumario y señalándose día para la vista previa que tuvo lugar el diecinueve del mismo en cuyo acto, por dicho Ministerio se solicitó *in voce* el sobreseimiento libre del número primero del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento criminal puesto que no existen indicios racionales de haberse ejecutado los hechos que han motivado la formación de esta causa, y como quiera que por Andrés Jiménez Moreno, Salvador Muñoz Romero, José Romero Jiménez, Lorenzo Racero López, José Romero Sánchez (a) *Cornetilla*, Diego Caballero Jiménez (a) *Pajote*, Juan Valle Ponce, Diego Barroso López, Juan Vázquez Gavilán (a) *Muchango*, Francisco Romero Dorado (a) *Canario*, Roque Bergas Pino, José Pulido Jiménez, Roque A faro Ruiz, José Saborido López, Antonio Rodríguez Conde, Antonio Listán Pulido, José Pérez Jiménez, Antonio Saborido Alvarez, Juan Villalón Jiménez, Juan Pulido Jiménez, Antonio Vilches Alvarez, Francisco Navarro Vázquez, José Listán Pulido, Juan Vázquez Torres (a) *Treinta*, José Jiménez Hormigo, Bartolomé A faro Ruiz, Cristóbal Vega Fernández, Francisco Vilches Domínguez, José Jiménez Carnero, José Aguilera Gallego, José Romero Racero, José Romero Jiménez, conocido por Francisco, Pedro Ruiz Pérez, Juan Ruiz Pérez, Pedro Vargas Ayala, Pedro Cabello Pérez y Benito Jiménez Alvarez, se han hecho en sus declaraciones prestadas en esta causa falsas imputaciones á la Guardia civil de hechos que si fuesen ciertos serían constitutivos de delitos de los que dan lugar á procedimiento de oficio, pide también, que de conformidad con lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo trescientos cuarenta del Código penal, se acuerde por la Sala la deducción de los oportunos tantos de culpa, para abrir nuevas causas contra las expresadas personas, á fin de exigirle la precedente responsabilidad penal y mandar que cuando sea firme el auto que se dictare se publique en los periódicos oficiales y se comuniqué á la Audiencia de Málaga y á los Jueces instructores de los distritos de Buenavista, Centro, Hospicio y la Universidad de Madrid, al de esta ciudad de Cádiz, y á cualquiera otro que sigan causas por artículos publicados por la prensa sobre los supues-



tos martirios y tormentos á los presos por los sucesos de Alcalá del Valle, para que teniendo conocimiento de dicha resolución puedan hacerlo constar en sus respectivas causas á los efectos oportunos.

**Considerando:** que desde que se comienza la lectura y análisis de las primeras líneas de este proceso, se ve palpar en las causas que le dieron vida y movimiento, una orientación aviesa por mediocres inteligencias, desnuda de todo sentido moral, y de perversa voluntad, dispuesta en todo caso y momento é imbuida por corrientes perturbadoras á la destrucción de todo organismo social, sin valladar en el recorrido de sus imputaciones; idea que se agranda más y más cuanto más se penetra en las entrañas de este voluminoso expediente depurado por fortuna, por manos hábiles y expertas, hasta conseguir el averiguamiento de la verdad pura, como asimismo que tales manejos, puestos al servicio de intereses mezquinos, dieran al viento de la publicidad, por impremeditaciones ó malicia, afirmaciones que lejos de tener comprobación, la razón humana rechaza irrefutables pruebas, desparamadas por autoridades científicas y doctas corporaciones, colectivas é individuales.

**Considerando:** que si las afirmaciones fueron notorias y públicas, adquiriendo triste celebridad agnende y allende de los mares, en desprestigio de un Instituto cuyos bienes y servicios jamás contradichos ni aun en siquiera sospecha de mal pensamiento; notorios y públicos del mismo modo deben ser las negaciones que de este fallo se desprenden, para que el mal moral, esparcido, y puesto en te a de juicio por alguien, tenga la reparación merecida, colocando en su verdadero trono la Justicia, que debe resplandecer en todos los actos, colectivos é individuales de la humanidad.

**Considerando:** que los grupos de hechos imputados de diversa índole y de idéntica esencia, de haber atormentado la Guardia civil á individuos presos sujetos á procedimientos judiciales, no han tenido en este proceso, indicio alguno de racionalidad existente, pues que las declaraciones de los mismos supuestos atormentados son incompatibles con las pruebas en contrario practicadas en este sumario, no solo de orden material y perceptible á los sentidos, sino también corroboradas por la ciencia, cuales son las inspecciones oculares de actos que de ser ciertos, debieron dejar vestigios en el organismo de aquel contra quien se supone cometida la violencia, y los brillantes informes técnicos, únicos que pudieran denunciar la posibilidad dentro de la ciencia; y ni unos ni otros elementos probatorios dan acceso á la razón humana, antes al contrario los rechaza para que de ellos se pueda inferir siquiera la duda de haberse albergado más que como huésped enfermo en una imaginación febril por la malicia, que llega hasta pintar el cuerpo ó espalda al rededor de un desvalido para dar relieve falso á cicatrices antiguas, curadas, poniendo el arte al servicio de la perversidad.

**Considerando:** que desechadas por absurdas, dentro del orden racional, las indicaciones de los denunciadores, los hechos que determinan no pudieron jamás tener existencia real, y en tal caso es potestad de los Tribunales, justificada ahora,

como siempre, y más que nunca, además de declarar el sobreseimiento libre número primero del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, mandar proceder de oficio, cual dispone el último párrafo del 638 en relación con el 340 del Código Penal, por cuanto las imputaciones de los interesados dentro de este sumario, no ofrecen duda de su falsedad y malicia, lo cual expresamente se consigna para derivar de ella las responsabilidades correspondientes y enseñar á los que tales manejos malévolos emplean, la severidad ejemplar á que se hayan hecho acreedores, y repercuta en los que por medios indirectos y anónimos coadyuvaron por los medios á su alcance á la propagación de la calumnia en que incurrieron.

Vistos dichos artículos

**Se sobresee total y libremente** en esta causa, con arreglo al número primero del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por no existir indicio alguno racional de que se haya perpetrado acto de ninguna clase referente á tormentos ó malos tratos de la Guardia civil á persona alguna. Y en atención á resultar falsas y calumniosas las imputaciones por las cuales se procedió, se declara expresamente tal pronunciamiento, mandando testimonio tanto de culpa contra Andrés Jimenez Moreno, Salvador Mulero Medina, Andrés Muñoz Romero, José Romero Jimenez, Lorenzo Racero López, José Romero Sánchez, (a) *Cornetilla*, Diego Caballero Jimenez (a) *Pajote*, Juan Valle Ponce, Diego Barroso López, Juan Vázquez Gavilán (a) *Mochango*, Francisco Romero Dorado (a) *Canario*, Roque Vargas Pino, José Pulido Jimenez, Roque Alfaro Ruiz, José Saborido López, Antonio Rodríguez Conde, Antonio Listán Pulido, José Pérez Jiménez, Antonio Laborido Alvarez, Juan Villalón Jiménez, Juan Pulido Jiménez, Antonio Vilches Alvarez, Francisco Navarro Vázquez, José Listán Pulido, Juan Vazquez Torres (a) *Treinta*, José Jimenez Hormigo, Bartolomé Alfaro Ruiz, Cristóbal Vega Fernandez, Francisco Vilches Dominguez, José Jimenez Carnero, José Aguilera Gállego, José Romero Racero, José Romero Jimenez conocido por Francisco, Pedro Ruiz Pérez, Juan Ruiz Pérez, Pedro Vargas Ayala, Pedro Cabello Pérez y Benito Jimenez Alvarez, para que se proceda contra ellos por denuncia falsa con arreglo á derecho; y se comuniquen este auto á la Audiencia de Málaga, á los Juzgados de los distritos de Buenavista, Centro, Hospicio y la Universidad de Madrid, al de esta ciudad, y á cualquiera otros que sigan causas por artículos publicados por la prensa sobre los supuestos martirios y tormentos á los presos por los sucesos de Alcalá del Valle, para que surta los efectos correspondientes. Y además publíquese esta definitiva resolución en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en congruencia con los llamamientos que se hicieron á las personas, para declarar, llegue á su conocimiento el resultado de este proceso, declarando las costas de oficio.—Así lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico: *Federico de Castro Ledesma.--Javier Muñoz.--Perfecto Mira.--Rafael Coello.*

Concuerda con su original en el rollo de la causa de referencia, á que me remito.

Cumpliendo lo mandado y á los efectos oportunos expido la presente que firmo en Cádiz á 29 de Noviembre de 1904.—Rafael Coello.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual García Uriel, de treinta y tres años de edad, hijo de Alejo y Estefanía, jornalero, soltero, natural de Bijuesca (Ateca), para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta capital, pues así lo tengo acordado en virtud de auto dictado por la Superioridad en la causa instruída en este Juzgado contra el mismo, sobre hurto, previniéndole, que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del reino, así civiles como militares y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición, del nombrado Pascual García Uriel.

Dado en Zaragoza á tres de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Manuel Marina.—Angel Arnau.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos abintestato de D. Cándido Furriel y Rey, de treinta y seis años, soltero, domiciliado en esta ciudad, calle de la Biblioteca, número ocho, hijo de D. Cándido y de D.<sup>a</sup> Dolores, natural de Estrada, provincia de Pontevedra; en cuyo expediente he acordado, en providencia de hoy, anunciar por segunda vez el fallecimiento intestado del referido D. Cándido Furriel Rey, llamando á cuantas personas se crean con derecho á sucederle, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este segundo edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y desde su fijación en los sitios públicos que previene el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, comparezca ante este Juzgado, á reclamarlo en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciendo presente que solicitan la herencia del D. Cándido sus hermanos de doble vínculo D.<sup>a</sup> Antonia y D. Restituto Furriel y Rey, y que ha comparecido á virtud del primer llamamiento, haciendo igual demanda, don Juan José Martín Vicente, en representación legal de su hijo menor Pascual Martín Furriel, pariente éste en tercer grado del finado.

Dado en Zaragoza á tres de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares.

#### Egea de los Caballeros.

D. Enrique Hernández y Alvarez, Juez de instrucción y de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido;

Por la presente requisitoria, en mérito del cumplimiento de una carta-orden de la Excmo. Audiencia de Zaragoza, relativa al sumario seguido en este Juzgado, sobre hurto de ropas á Clara Arella Lambán, vecina de esta villa, contra Toribia López Guillén, sin apodo, de treinta y seis años de edad, soltera, quincallera, hija de Félix y de Juana, tiene hijos, natural de Francoos (Segovia), sin instrucción y antecedentes penales y sin domicilio fijo, de ignorado paradero y en libertad provisional, se cita, llama y emplaza á la prenombrada individua, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado, al objeto de evacuar cierta diligencia judicial, previniéndola, que de no comparecer, será declarada rebelde, además de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la prenombrada procesada Toribia López Guillén, disponiendo su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, y á mi disposición.

Dado en Egea de los Caballeros á primero de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Enrique Hernández.—El Escribano, Gaspar Santiuste.

D. Enrique Hernández y Alvarez, Juez de instrucción y de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Domingo Mariano Recaj Salvatierra, conocido por Mariano, en causa sobre disparo y lesiones, se sacan á la venta en pública y primera subasta los bienes embargados al mismo, para responder de dichas responsabilidades y se hallan sitas en la jurisdicción de esta villa.

1.<sup>a</sup> El dominio directo y útil de la mitad indivisa de una era de trillar mies, situada en las bajas de esta villa y su vega de Luchán, confrontante por el Norte con huerto de D. Carlos Emilio, por el Saliente y Mediodía con era de D. Ignacio Bentura y por Poniente con la de Basilio Navarro, la cual se compone de dos eras, de cabida una de una hanega y ocho almudes, y la otra, de una hanega, que toda hace dos hanegas y ocho almudes: valorada en setenta pesetas.

2.<sup>a</sup> La nuda propiedad y los derechos del dominio útil que pueda tener el repetido Recaj Salvatierra, el día que fallezca su esposa Isidra Lasobras Burguete, según escritura de donación otorgada por ésta á favor de aquél, de las siguientes fincas:

1.<sup>a</sup> Un campo, sito en la partida de Remolinos, de cabida seis hanegas, equivalentes á cuarenta y dos áreas y noventa y una centiáreas, confrontante al Saliente con campo de D. Fulgencio Campos,



por Mediodía con campo de D. Bartolomé Diego Madrazo, por Poniente con campo de D. Ignacio Bentura, y por Norte con campo de Casimiro Mena: tasado en cuatrocientas ochenta pesetas:

2.º Otro campo, en la misma vega de Remolinos, de cabida cinco hanegas, equivalentes á treinta y cinco áreas y setenta y seis centiáreas, confrontante al Saliente con campo de D. Mariano Pardo, por Mediodía con el mismo campo de Pardo, por Poniente con campo de Juan Aznárez y por el Norte con campo de Ignacio Bentura y acequia de riego por medio: valorado en cuatrocientas pesetas.

3.º Otro campo, sito en la vega de Facemón, de cabida dos cahices, ó sea una hectárea, catorce áreas y cuarenta y tres centiáreas, confrontante al Saliente con acequia Mayor de riego, por Mediodía con campo de Faustino Lacasa, por Poniente con campo de Mariano Salvatierra, y por Norte con carretera pública que dirige de esta villa á Tauste: tasado en setecientas pesetas.

4.º Otro campo, sito en la vega del Gancho, de cabida un cahiz y dos hanegas, equivalentes á setenta y una áreas y cuarenta y seis centiáreas, confrontante al Saliente con campo de Cándido Longás, al Mediodía con acequia mayor de Facemón, al Poniente con campo de Pascual Bentura y al Norte con campo de Manuel Gallizo: tasado en quinientas pesetas.

5.º Otro campo, en la misma vega que el anterior, de cabida cinco hanegas, equivalentes á treinta y cinco áreas y setenta y seis centiáreas, que linda al Saliente con camino de las Arramblas, al Mediodía con campo de Cristóbal Navarro Forcada, al Poniente con campo de Timoteo Lasóbras y al Norte con campo de Andrés Abad: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

6.º Otro campo, en la partida de Torales Bajos, de cabida cuatro cahices, ó dos hectáreas, veintiocho áreas y ochenta y seis centiáreas, que confronta al Saliente, Mediodía y Norte con corraliza de D. Casiano Arrizabalaga y al Poniente con campo de Simón Marco: tasado en doscientas pesetas.

7.º Una viña, en la vega de Facemón, de cabida dos hanegas y nueve almudes, equivalentes á diecinueve áreas y setenta y seis centiáreas, confrontante al Saliente con viña de María Bentura Galvan; al Mediodía con viña de Mariano Castillo, al Poniente con viña de Andrés Montañés y al Norte con viña de herederos de Oliva Violeta: tasada en ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintiséis del actual y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de oeder el remate á un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se advierte que los títulos de propiedad de las fincas, estarán de manifiesto en la escribanía del

Actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos sin derecho á exigir ringtonos otros.

Dado en Egea de los Caballeros á primero de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Enrique Hernández.—El Escribano, Gaspar Santiuste.

## JUZGADOS MILITARES

### Zaragoza

D. José Mont Salleros, primer Teniente del regimiento de infantería Gerona, número veintidós, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado Manuel Monajo Ejarque que fué de este regimiento.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Monajo Ejarque y Manuel Monajo Moraguer, éste como padre del citado soldado Monajo Ejarque que fué de este regimiento y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de instrucción militar, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, Castillo de la Aljafería, con el fin de prestar declaración en el expediente de referencia.

Dado en Zaragoza á seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—José Mont.

## PARTE NO OFICIAL

Fuerzas Motrices del Gállego, Electra Peral Zaragozana y Compañía Aragonesa de Electricidad.

(SOCIEDADES ELÉCTRICAS REUNIDAS)

*Bases para la emisión de obligaciones por las Sociedades reunidas Fuerzas Motrices del Gállego, Electra Peral Zaragozana y Compañía Aragonesa de Electricidad, cuya suscripción quedará abierta desde el día 10 del actual hasta el 24 inclusive todos los días no feriados, de 9 á 1 y de 3 á 7 de la tarde.*

1.º En cumplimiento de los acuerdos tomados en la Junta General celebrada por las Sociedades reunidas Fuerzas Motrices del Gállego, Electra Peral Zaragozana y Compañía Aragonesa de Electricidad, el día 10 de Noviembre de 1904 lleva á efecto la emisión de 10.000 obligaciones al portador de quinientas pesetas nominales cada una, amortizables en 40 años, y con un interés de cinco por ciento anual del valor nominal.

Las Sociedades reunidas se reservan el derecho de retener en cartera hasta tres mil obligaciones sin que éstas entren en prorrato.

2.º El tipo de emisión será el de 94 por ciento del valor nominal.

3.º Los títulos llevarán las firmas de los señores

Presidente y un Consejero de la Sociedad y la fecha de 1.º de Enero de 1905, devengando desde dicho día intereses que se abonarán por semestres vencidos.

4.ª Los sorteos de amortización se verificarán en el mes de Diciembre de cada año, comenzando el 1.º en el de 1906, cuyo acto se celebrará ante Notario, el que levantará la correspondiente acta.

5.ª El pago de intereses y amortización se verificará en las oficinas de las Sociedades reunidas.

6.ª Las peticiones se extenderán en boletines impresos que se facilitarán en las oficinas de la Sociedad, las cuales serán firmadas por el interesado y presentadas en la Caja de la misma en unión del 10 por 100 del importe de la suscripción, á cambio de un resguardo provisional.

7.ª Habiendo acordado el Consejo de Administración sean retiradas de la circulación las 920 obligaciones que están por amortizar de las que con fecha 1.º de Marzo de 1895 emitió la Electra Peral Zaragozana, y las 426 que están pendientes de amortización de la emisión que la Compañía Aragonesa de Electricidad hizo con fecha 1.º de Septiembre de 1897, serán admitidas al canje por su valor nominal.

8.ª Las peticiones de canje de las obligaciones de las emisiones referidas en la base anterior, se verificará en boletines especiales acompañados de las obligaciones antiguas á cambio del correspondiente resguardo provisional.

9.ª Desde la fecha de esta emisión se liquidarán los intereses de las obligaciones antiguas hasta el 31 de Diciembre de 1904, desde cuya fecha dejarán de devengar aquéllas los intereses que venían participando.

10. Los intereses á que haya lugar de las obligaciones que se retiran de la circulación y la diferencia que existe entre el valor nominal de aquéllas, que ha de considerarse como efectivo, y el tipo á que se hace la nueva emisión, así como el valor nominal de cada título de aquellos que no concurren al canje, se satisfarán en la Caja de las Sociedades reunidas desde 1.º de Enero de 1905.

11. Si la suscripción excediese del número de obligaciones que ahora se emiten, el Consejo de Administración procederá al prorrateo en la forma que considere más conveniente.

12. Las referidas 920 obligaciones de la Electra Peral y las 426 de la Compañía Aragonesa de Electricidad que se presenten al canje, no sufrirán prorrateo, siendo preferidas á las suscripciones en metálico.

13. Terminada la suscripción y verificado el prorrateo, si lo hubiere, se anunciará en los pe-

riódicos de la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL para que los señores suscriptores se sirvan pasar por las oficinas de la Sociedad en los días y horas que se señalen para hacer efectivo el importe total de sus obligaciones, á cambio de un resguardo provisional que será canjeado en su día por los títulos definitivos.

14. Si en el término de tres meses, contados desde la fecha del anuncio, algún suscriptor no verificase el pago del 84 por 100 para el completo de sus obligaciones, se entenderá que renuncia del 10 por 100 que tenía en depósito.

15. En el caso de ocurrir lo que se menciona en la base anterior, las obligaciones no recogidas quedarán en cartera y la Sociedad se reserva el derecho de enajenarlas por su valor ó considerarlas amortizadas.

16. La garantía de esta emisión la constituyen los inmuebles, maquinaria y material eléctrico que con esta fecha poseen las sociedades reunidas, salvo lo que esté sujeto á compromisos de cumplimiento de contratos en el suministro de energía.

17. La sociedad se reserva la facultad de anticipar y aumentar las amortizaciones de cada año, así como extinguir en cada sorteo mayor número de obligaciones de las fijadas en el cuadro de amortización que se señala.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1904.—El Presidente, Pedro Bergua.

### Compañía Arrendataria de Tabacos.

#### Venta de envases.

La Compañía Arrendataria de tabacos abre un concurso para la enajenación de los envases vacíos sobrantes en los almacenes de sus Representaciones y Subalternas con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto;

Las proposiciones se podrán presentar en la Dirección de la compañía ó en dichos almacenes durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio hasta el día 15 del corriente mes de Diciembre.

Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes en toda la Península ó en determinadas regiones, provincias ó almacenes; y se presentarán conforme á lo prevenido en el pliego de condiciones para los contratos de que se trata, el cual, así como los demás datos que deseen conocer, se facilitarán á los interesados en la Dirección de la Compañía ó en los almacenes respectivos.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1904.—Luis Estévez Gándara.